



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Acta N° 2431

---

**ACTA N° 2431**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2022, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicovskiy, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio<sup>[1]</sup> aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto Reglamentario N° 1393/08 en relación al Expediente Electrónico (EE) CNCE N° EX-2021-68518235- - APN-DGD#MDP, cuyos principales datos son:

Peticionantes: CÁMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS y PRODUCTOS AFINES, AXEL S.A. y Lautaro Eduardo CRISTIÁ – INDUSTRIAS SOL<sup>[2]</sup>

Producto investigado: “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado”<sup>[3]</sup>

Orígenes investigados: República Popular China y Taipeí Chino<sup>[4]</sup>

Práctica desleal: Dumping

Apertura: Resolución de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE) N° 596/2021 (RESOL-2021-596-APN-SIECYGCE#MDP) del 20 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de septiembre de 2021.

Determinación Preliminar de Dumping: Informe IF-2021-116801618-APN-DCD#MDP.

Determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad: Acta de Directorio N° 2.402 del 4 de enero de 2022 (IF-2022-00880781-APN-CNCE#MDP).

Resolución Preliminar: Resolución MDP N° 42/2022 del 3 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Oficial el 4 de febrero de 2022.

Determinación Final de Dumping: Informe IF-2022-38776486-APN-DCD#MDP.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final IF-2022-50583832-APN-CNCE#MDP<sup>[5]</sup> elaborado por el equipo técnico sobre la base de la información aportada en el expediente y otras fuentes públicas.

## **I. ANTECEDENTES<sup>[6]</sup>**

El 29 de julio de 2021, la CAFAVEP y las empresas AXEL y CRISTIÁ presentaron ante la SSPYGC una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de rejillas para ventiladores originarias de China y Taipei. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE en la misma fecha.

Mediante Resolución N° 596/2021 (RESOL-2021-596-APN-SIECYGCE#MDP) del 20 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 2021, se dispuso la procedencia de la apertura de la investigación.

El 3 de febrero de 2022, mediante Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 42/2022 (RESOL-2022-42-APN-MDP), publicada en el Boletín Oficial el 4 de febrero de 2022, se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales bajo la forma de un derecho ad valorem, de SETENTA Y TRES POR CIENTO (73%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para TAIPÉI CHINO por el plazo de 6 meses.

Con fecha 29 de abril de 2022 por instrucción del Directorio mediante NO-2022-42375853-APN-CNCE#MDP se incorporó a las actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE), Informe GINC-GID/ISHE N° 02/22 – IF-2022-42333775-APN-CNCE#MDP.

Por Nota NO-2022-39548825-APN-SSPYGC#MDP de fecha 22 de abril de 2022, se recibió el Informe Final del Margen de Dumping (IF-2022-38776486-APN-DCD#MDP) de la SSPYGC. El margen final de dumping calculado fue de 80,58% para China y de 421,95% para Taipei.

## **II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO**

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

El artículo 30 del Decreto N° 1393/08 establece que “la Comisión (...) procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría.

Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”.

Asimismo, el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping establece: “La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:

- i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;
- ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;
- iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y
- iv) las existencias del producto objeto de la investigación.”

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2.402 y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

### **III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Conforme a lo establecido por Resolución SIECYGCE 596/2021, el producto investigado fue definido como “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado”, originarias de China y Taipei, que clasifican por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8414.90.20.

En la Sección II del Informe Técnico se encuentran detalladas las empresas exportadoras e importadoras acreditadas e intervinientes en la presente investigación.

### **IV. PRODUCTO SIMILAR**

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que “se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los

aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”.

Mediante el Acta N° 2.359 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad) el Directorio de esta CNCE determinó que las “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado” de China y Taipei encontraban un producto similar nacional. Dicha determinación fue ratificada mediante las Actas N° 2.368 (Existencia de Pruebas de Daño y Causalidad previas a la Apertura) y N° 2.402 (de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad).

Como fuera mencionado, en esta etapa final de la investigación se profundizó el análisis realizado en dichas oportunidades anteriores evaluando la información obrante en el expediente a efectos de analizar si, en función de la nueva información aportada por las partes, corresponde mantener la determinación citada precedentemente. Todo ello basado en la información brindada por las firmas participantes de la investigación y la recabada de páginas de internet relacionadas con el producto considerado.

En vista de ello, se expondrá a continuación, en forma sintética, la información relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

#### **IV.1. Características físicas**

Las rejillas para ventiladores, tanto nacionales como importadas objeto de investigación, son piezas metálicas que se instalan en los ventiladores que poseen un diámetro de hélice superior o igual a 350 mm. (de cualquier potencia y sean de pie, mesa, pared o turbo). Tienen como finalidad proteger al usuario del peligro mecánico que representa la hélice en movimiento. Pueden ser dos piezas metálicas (rejilla delantera y trasera) o una sola (algunos diseños de ventiladores nacionales e importados utilizan solo la rejilla delantera metálica, siendo la trasera, plástica, no objeto de investigación).

Los principales elementos diferenciadores de las rejillas para ventiladores en estudio son su tamaño, el tipo de material con el que son construidas y su peso.

i) Tamaño: a nivel comercial y fabril en Argentina se toma como referencia el diámetro de la hélice (de extremo a extremo de las aspas) y eso se hace extensivo a todo el ventilador. En ese sentido, se suelen dejar unos 50 mm de diferencia entre el diámetro de las aspas y el de la rejilla para que no exista la posibilidad de que las primeras rocen con la rejilla.

ii) Tipo de material de la rejilla: Hay dos grupos de rejillas metálicas: las que se hacen partiendo de alambre y las que se hacen partiendo de material desplegado.

Según CRISTIÁ, las de cuerpo de alambre tienen dos ventajas y una desventaja por sobre las de material desplegado. Las ventajas son que los usuarios las perciben como más atractivas estéticamente y que, funcionalmente, son superiores en tanto producen menos roce con el aire, lo que permite que el ventilador produzca un mayor caudal de aire (se estima que, con el mismo ventilador, utilizando una reja hecha de alambre, el caudal es un 10% superior que el de una reja hecha con material desplegado). La desventaja que tienen es que la mano de obra demandada para su fabricación es significativamente mayor que la utilizada para las de cuerpo de material desplegado, haciéndola más costosas.

Las rejillas cuyo cuerpo se hace partiendo de alambre a su vez se dividen en espiraladas y radiales (ya que los

rayos apuntan hacia el centro).

iii) Peso: Mientras más pesada la rejilla será más cara por tener más material. Si bien la prestación es la misma, a mayor material, mayor robustez. La diferencia en el peso puede deberse al espesor de los materiales (alambre, material desplegado, planchuela que la rodea, etc.), a la cantidad de alambres y a la separación entre alambres y/o chapa.

CRISTIÁ produce rejillas para ventiladores a partir de alambre, mientras que AXEL informó que el único modelo que produce es del tipo de metal desplegado romboidal.

CRISTIÁ indicó que sus rejillas para ventiladores son radiales y espiraladas para ventiladores cuyos diámetros de pala son de 16", 18", 20", 24" y 26" (radial) y 26" y 30" (espiral). Están construidas en acero SAE 1004 – SAE 1010, poseen diámetros de aro exterior de entre 467,8 mm y 802 mm, los alambres que las constituyen poseen espesores que van desde 1,4 mm a 2 mm, su peso va desde 1,1 kg a 2,1 (radiales) 2,7 y 3,2 kg (espiraladas), y pueden ser pintadas o cromadas.

Por su parte LILIANA indicó que las rejillas para ventiladores que importa están construidas en acero y poseen diámetros que van desde los 445 mm hasta los 808 mm (utilizadas para ventiladores cuyos diámetros de pala son de 16", 18", 20", 24", 26", 30" y 32"). Pueden ser radiales o espiraladas de frente y dorso metálico, o bien radiales solo frontal metálico y dorso de plástico (inyectado en su planta), y con acabado superficial pintado o cromado, dependiendo del modelo de ventilador en el que serán utilizadas.

NEWSAN indicó importar rejillas para ventiladores cuyos diámetros de pala pueden ser de 20" y 16", de acero pintado mediante polvo, con alambre de 1,7 mm y 1,52 mm entre otras.

Finalmente, GD MIDEA informó que las rejillas para ventiladores que exporta a la Argentina son de acero redondo cepillado, para ventiladores con diámetros de aspas de 16", 18" y 20" y poseen un diámetro de alambre de 1,5 y 1,7 mm terminado con una pulverización de polvo blanco (pintado).

CRISTIÁ y AXEL señalaron que no existen diferencias apreciables entre el producto importado de los orígenes investigados y el elaborado por ellas (ni física, ni técnica, ni de calidad, ni de prestaciones). La única salvedad que podría hacerse en este punto radica en el tratamiento superficial que se le hace a las rejillas para ventiladores. Existen solamente dos opciones (conocidas) utilizadas: una es pintarla y la otra cromarla. En nuestro país, indicaron las empresas nacionales, la diferencia de costo entre ambas opciones es "sumamente significativa" (según cotizaciones solicitadas, alrededor del 400% en las cromadas), normalmente nadie utiliza las rejillas cromadas.

NEWSAN manifestó que no existen diferencias físicas, técnicas, de calidad o de prestaciones que sean significativas entre el producto investigado, el producto importado de orígenes no investigados y el producido por la industria nacional.

LILIANA indicó que, si bien no existen diferencias funcionales significativas, debe destacarse que el 30% de las rejillas de ventiladores utilizadas por ella para su producción poseen como acabado de metal el "cromado" mientras que las provistas por el fabricante local son pintadas.

GD MIDEA indicó que las rejillas para ventiladores que se importan de China y Taipéi Chino superan en cuanto a variedad (acabados, modelos, etc.) a las que puede ofrecer la industria local, cuestionando, por tal motivo, las conclusiones vertidas sobre producto similar en esta investigación.

Al respecto cabe indicar primeramente que la variedad en los acabados y modelos no indican por sí solos diferencias significativas entre los productos comparados. Resulta de utilidad traer al análisis lo concluido por el Directorio en la investigación que tramitó ante esta Comisión Nacional bajo el número de expediente 103/2016. En su Acta final 2066 del 4 de mayo de 2018 señaló que si bien al realizar una comparación entre el producto nacional y el importado investigado la peticionante había indicado que no existían diferencias apreciables entre ellos, LILIANA opinó en sentido contrario al señalar que el producto nacional presentaba sólo la opción radial y pintada mientras que el importado podían ser la radial o espiralada, así como con terminación por pintado o cromado. En este marco destacó que el producto importado poseía mayor cantidad de diámetros disponibles y un sistema de anclaje apto para la parrilla trasera plástica inyectada en LILIANA, mientras que el nacional no lo presentaba. Por otra parte, LILIANA informó que poseía proveedores extranjeros que desarrollaron un proceso de cromado y acabado superficial liso, sin partes filosas o cortantes como así también sistemas de control de calidad, mientras que el producto nacional poseería una terminación deficiente o filosa.

En este marco, en esa etapa final de la investigación referida, la CNCE constató que la industria nacional, si bien no producía rejillas con terminación cromada, contaba con la tecnología necesaria para su fabricación, que existía producción nacional de rejillas de hasta 32" y que había producción nacional de todos los tipos de rejillas (espiraladas, radiales y de material desplegado). Consecuentemente, concluyó que tanto el producto investigado como el nacional poseían similares características.

Así, conforme lo expresado precedentemente, las diferencias esgrimidas por GD MIDEA, presentadas en forma genérica, no difieren en sustancia de las ya analizadas oportunamente en la investigación referida, así como en la presente, por lo que no constituyen argumentos suficientes para cambiar el criterio ya sustentado sobre el particular.

En virtud de la información aportada en las actuaciones, no existen diferencias significativas respecto de las características físicas entre las rejillas para ventiladores nacionales y las importadas de China y Taipéi Chino.

#### **IV.2. Usos y sustituibilidad**

Las rejillas para ventiladores tanto nacionales como importadas objeto de investigación se emplean como protección para impedir que el usuario del artefacto acceda a la hélice.

Los usuarios del producto bajo análisis son los fabricantes de ventiladores. En cuanto a los productos sustitutos podrían encontrarse las protecciones plásticas, según lo informado por CAFAVEP, CRISTIÁ y AXEL. En ese sentido, las empresas señalaron que las mismas no poseen los atributos de solidez que tienen las metálicas y suelen utilizarse en algunos modelos económicos o de tamaños reducidos. Según indicó CRISTIÁ, en los modelos de diámetros superiores o iguales a 400 mm las protecciones plásticas no son las más utilizadas.

De acuerdo a lo expuesto, no existen diferencias en el uso y sustituibilidad entre el producto investigado y el nacional, no surgiendo por tanto elementos para modificar lo concluido oportunamente por el Directorio sobre este particular.

#### **IV.3. Proceso de producción**

A continuación, se describen los procesos productivos de CRISTIÁ y AXEL:

En el caso de las rejillas para ventiladores de tipo radial se coloca el centro de la rejilla en una máquina semi-automática que endereza el alambre con el que se hará el cuerpo de la misma; la máquina suelda los rayos al

centro hasta que completa la circunferencia. Luego se suelda el aro exterior (el de mayor diámetro) a la pieza prensada pudiendo también soldar uno o más aros de refuerzo concéntricos al aro exterior. Se cortan las puntas de los rayos que sobresalen del aro exterior y luego a una de las partes (trasera o delantera) se le agregan las trabas que sirven para que las rejillas se sujeten entre sí. En el caso de las rejillas espiraladas, las etapas de su proceso no difieren significativamente, destacándose la operación en la que se teje y suelda el alambre en espiral sobre la pieza.

Si bien CRISTIÁ no realiza el proceso correspondiente a las rejillas para ventilador de material desplegado, sí lo hace AXEL (quien solo produce este tipo de rejillas). En ese sentido, dichos artículos se obtienen a partir de una chapa que es procesada en una máquina que la “despliega” perforándola. A continuación, a este cuadrado de material desplegado se le efectúa un agujero central (con prensa o balancín, un proceso comúnmente llamado “saca-bocado”) y se le suelda el centro de chapa. Seguidamente, se coloca el material desplegado en una prensa que da la forma a la rejilla, corta sobrantes y suelda el aro exterior. Posteriormente, se despunta el material que sobresale del aro exterior (en algunos casos se pueden soldar aros de refuerzo, concéntricos al aro exterior). Finalmente, se colocan las trabas de la reja delantera a la trasera (o viceversa).

Por su parte, LILIANA acompañó un diagrama de producción de las rejillas que importa que se encuentra expuesto en el Informe Técnico.

GD MIDEA informó en forma resumida su proceso productivo, dividiéndolo en 6 etapas: laminado y pulido de varilla de alambre, soldado de anillo del medio, pulido, soldado del mango (si corresponde), lavado y rociado de pintura y producto terminado, sin especificar mayores detalles. En forma similar, describió NEWSAN el proceso productivo de las rejillas para ventiladores que importa.

No obra en las presentes actuaciones información específica del proceso productivo de las rejillas para ventiladores de Taipéi. Respecto al producto chino, conforme a la información aportada por las empresas intervenientes, puede observarse que los mismos resultan similares al de la industria nacional.

Por todo lo expuesto, no surgen elementos para modificar lo concluido oportunamente por el Directorio sobre este particular.

#### **IV.4. Normas técnicas**

De acuerdo a lo manifestado por CAFAVEP, CRISTIÁ y AXEL, ya sea para las rejillas para ventiladores nacionales como para las importadas objeto de investigación, no se requiere el cumplimiento de normas técnicas específicas, aunque sí se requiere para los ventiladores. En ese escenario, indicaron las empresas, se podría argumentar que por carácter transitivo los fabricantes de rejillas deben cumplir la norma IEC 60335-2-80 o norma IRAM 2092-2-80 (seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares. Parte 2: requisitos particulares para los ventiladores) que exigen límites de seguridad.

Asimismo, dentro de la normativa de seguridad para los ventiladores, éstos se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Resolución ex SC 169/18 que establece los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su fabricación, importación y comercialización.

LILIANA y NEWSAN indicaron cumplir con la norma IEC 60335-2-80 referida a los ventiladores.

De lo expuesto no se observan diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, no existiendo elementos que permitan modificar lo concluido oportunamente por el Directorio, respecto de la

existencia de un producto nacional similar.

#### **IV.5. Canales de comercialización.**

De acuerdo a lo informado por CAFAVEP, CRISTIÁ y AXEL tanto el producto nacional como el importado objeto de investigación se comercializan en su totalidad en forma directa a fabricantes de ventiladores. En el caso particular de AXEL, no comercializa sus rejillas para ventiladores ya que las destina en su totalidad a autoconsumo para su producción de ventiladores. LILIANA y NEWSAN indicaron que el 100% de las rejillas para ventiladores que importan las destinan para consumo propio en su producción de ventiladores.

De lo expuesto se observa que no habría diferencias sobre este aspecto entre el producto importado objeto de investigación y el nacional.

#### **IV.6. Percepción del usuario**

CAFAVEP, CRISTIÁ y AXEL informaron que el fabricante de ventiladores (usuario principal) no percibe diferencias significativas entre las rejillas para ventiladores nacionales e importadas de China y Taipéi. En un sentido similar se refirió NEWSAN aunque señalando que no se percibían diferencias entre las rejillas para ventiladores importadas objeto de investigación, nacionales e importadas no objeto de investigación.

LILIANA, por su parte, indicó que es valorado positivamente por el usuario el hecho de que el 30% de las rejillas de ventiladores que utiliza poseen como acabado de metal el “cromado”, frente al acabado del fabricante local de metal pintado. En un sentido similar se refirió GD MIDEA.

Así y más allá de lo señalado por las firmas importadora y exportadora respecto al cromado, no existen diferencias apreciables desde el punto de vista del usuario, entre el producto importado de los orígenes investigados y el elaborado por la industria nacional.

#### **IV.7. Conclusión**

Teniendo en cuenta lo expuesto y como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión, adoptadas en las Actas Nº 2.359, Nº 2.368 y Nº 2.402, respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en esta etapa final, esta CNCE determina que las “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado” originarias de la República Popular China y de Taipeí Chino encuentran un producto similar nacional.

### **V. INDUSTRIA NACIONAL**

Una vez definido el producto similar, corresponde analizar si la CNCE cuenta en esta etapa de la investigación con información suficiente de la rama de producción nacional para evaluar el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: “a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”.

Los datos de producción nacional fueron suministrados por CAFAVEP. Considerando la información disponible

en las actuaciones, las empresas que conforman el relevamiento representaron, en conjunto, entre el 94% y el 96% de la producción nacional de rejillas para ventiladores en los años completos del período 2018-2020. En el período enero-agosto de 2021, la participación fue de 94%. El resto de la industria está conformada por la empresa INDUSTRIAS MEDANO.

Así, en esta etapa final del procedimiento, la Comisión determina que las empresas CRISTIÁ y AXEL constituyen la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

## **VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES**

En esta sección se expondrán en forma abreviada los distintos argumentos esgrimidos por las partes en las presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. Se remite al Informe Técnico para mayor detalle. Las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

### **VI.1. Respecto del Daño**

CRISTIÁ manifestó que “las importaciones del producto importado objeto de la solicitud ocasionan un gran daño a la industria nacional al hacerla ocupar un lugar relativamente marginal” atribuyendo esta situación a que el producto importado ingresa a un precio con el cual es muy difícil competir, debido a ser comercializado en condiciones de dumping. En dicho contexto afirmó “la fabricación nacional de rejillas de ventilador se ve así muy desalentada”.

Señaló que los indicadores de evolución de la industria nacional se ven “negativamente afectados” por el ingreso de las rejillas importadas en condiciones de dumping de los orígenes objeto de investigación, mencionó que dicho impacto se observó en el estancamiento y caída en las ventas; rentabilidad inferior a la que habría en un mercado no distorsionado por el dumping, bajos volúmenes de producción, magra participación de la industria nacional en el mercado, productividad dañada, retorno de la inversión a una tasa inferior y sub-utilización de la capacidad instalada; repercutiendo ello negativamente en la creación de empleo, salarios, crecimiento, etc.

Sin perjuicio de este contexto, la empresa hizo referencia a las inversiones realizadas en pos del mejoramiento de la industria nacional de las rejillas para ventiladores, algunas que están en ejecución y otras próximas a ejecutarse. A continuación, se listan brevemente, para mayor detalle se remite al Informe Técnico: 1) Horno continuo de pintura (en ejecución), 2) Compra de máquinas para producción de rejillas espiraladas (a ejecutarse antes de finales de noviembre del 2021), 3) Compra de maquinaria para hacer aros de forma automática (a ejecutarse antes de finales de noviembre del 2021)<sup>[7]</sup>, 4) Nuevo entrepiso y ascensor para almacenamiento de producto intermedio (a ejecutarse entre diciembre y febrero). En ocasión de los alegatos finales reiteró lo informado sobre el particular, enfatizando que la empresa ha duplicado su capacidad de producción, ganando competitividad debido a los cambios de modelos en las máquinas y al trabajar en menor cantidad de turnos lo cual genera mejor calidad y más eficiencia.

Por su parte, LILIANA expresó que la industria nacional de rejillas para ventiladores se encuentra aún en desarrollo y actualmente no estaría en condiciones de abastecer la demanda de los fabricantes de ventiladores sin que se realicen nuevas inversiones y/o se sumen nuevos fabricantes. Sostuvo que en el período investigado las importaciones han evolucionado acompañando el crecimiento y diversificación de la producción nacional de ventiladores.

En este sentido, hizo referencia a las inversiones realizadas en su nueva fábrica de rejillas metálicas, las cuales apuntan “justamente” a incrementar la capacidad de la industria nacional, fortaleciendo y diversificando la matriz productiva, lo que permitirá sustituir volumen de importaciones, generar empleo genuino y desarrollar las economías regionales.

Por su parte, GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) manifestaron que las exportaciones de la empresa no generan daño a la industria local. Sus volúmenes no serían representativos del total importado y sus precios superiores al precio medio de las importaciones.

En este sentido, las mencionadas empresas señalaron que “No se trata de un exportador oportunista”, sino que el incremento de unidades registrado en el parcial 2021 responde a un acuerdo puntual y para un modelo específico con un fabricante de ventiladores local. Acompañaron una tabla elaborada sobre la base de fuentes consultadas por la empresa<sup>[8]</sup>. En dicha tabla se observa la evolución de las importaciones originarias de China y Taiwán que muestra que disminuyeron en 2021 y sus precios medios aumentaron<sup>[9]</sup>.

Refirieron a que, “ni Axel ni Industrias Médano fabrican rejillas para la venta, sino que las utilizan en la fabricación de sus propios ventiladores. Estas empresas poseen un mercado cautivo que no se ve afectado por las importaciones”. Por ello, expresaron “**el comportamiento de sus indicadores debe asociarse a la fabricación de sus propios ventiladores y a ningún otro elemento vinculado a las importaciones investigadas**”<sup>[10]</sup>. Adicionalmente, indicaron que Axel especifica que fabrica un único modelo del tipo de metal desplegado romboidal y que CRISTIÁ fabrica rejillas a partir de alambre y produce para terceros entre los que se cuentan, INDUSTRIAS MÉDANO y AXEL. Por ello, señalaron que esto “deberá ser esclarecido a lo largo de la investigación”.

En ocasión de los alegatos, MIDEA en base al cuadro 13 del ISHE adujo que las importaciones desde China, a excepción de 2020, muestran una baja sostenida (enero-agosto 2021/septiembre 20-agosto 21).

Según MIDEA lo propio se observa si se considera la evolución de las rejillas de 20”, que explican el grueso de la facturación de CRISTIÁ, aunque ese incremento se da en 2019. Agregando que, si se aplican los porcentajes calculados por la CNCE en el ISHE en las tablas A.I.6 y A.I.7, a los totales importados de China y a las ventas de CRISTIÁ, dado que AXEL no es considerado por ser mercado cautivo, se puede aislar la evolución de este producto en particular.

Concluyendo, que mientras las ventas locales se incrementan de manera sostenida, las importaciones, a excepción del 2019, disminuyen en términos absolutos, siendo la participación de las ventas de CRISTIÁ superior en todo el período analizado en más del 50%, excepto en 2019. En el parcial 2021, donde la CNCE determina una subvaloración del 30% -según el Cuadro 12.2 del ISHE- de las rejillas de 20” importadas de China respecto de las locales -sin considerar MIDEA-, lo vendido por CRISTIÁ representa casi el 80% de lo que consume el mercado.

Atento a lo expuesto, MIDEA plantea si 2020 fue el año de mayor ingreso de importaciones objeto de investigación como así también en que CRISTIÁ registró utilidades por encima de lo razonable de qué manera se puede atribuir a las importaciones la existencia de una relación causal.

En relación a los alegatos de MIDEA, se recuerda que los datos son los correspondientes al Anexo del Informe Técnico y que se transcriben en esta acta. En particular, CRISTIÁ abasteció el mercado entre el 11% y el 15% durante los años completos del período analizado, mientras que en el período parcial 2021 esta cifra alcanzó al 31%, máximo del período investigado. No obstante, con independencia a la evolución reciente de las importaciones investigadas, las mismas representaron más de dos terceras partes del mercado durante todo el

periodo investigado.

Por su parte, NEWSAN sostuvo que el crecimiento de las importaciones de origen chino entre el 2018 y 2020, del orden del 91% (medido en volumen), como así también de su participación “no desplazó la participación del productor nacional sino que, en todo caso, desplazó a las importaciones de otros orígenes (Taiwán y Vietnam), por lo que, analizado en su totalidad, las importaciones aumentaron sólo un 16% durante dicho período”.

Asimismo, indicó que, si se analizan los parciales de enero a agosto 2020 vs 2021, se observó una caída en el volumen importado de origen chino, del orden del 34% en volumen y del 31% en USD FOB, ello implica un incremento del precio medio FOB USD del 4%.

En relación al producto similar, refieren a lo manifestado por las peticionantes, respecto a que las rejillas más comunes son para los ventiladores de 16”, 20” y 26” y que el grueso de su facturación se concentra en el rango de 20” de rayos. Destacaron, además, que algunos ventiladores utilizan una sola rejilla metálica delantera combinada con una rejilla trasera plástica, la cual “no ha sido considerada” en la solicitud de apertura de investigación<sup>[11]</sup>.

Recordaron que LILIANA ya en la anterior investigación<sup>[12]</sup> había hecho referencia a la variedad de rejillas importadas originarias de China, a saber: cromadas, espiraladas y solo frente, debido a que no podía ser abastecida por la industria local.

Asimismo, indicaron que de las estadísticas consultadas por las empresas “dentro de los 5 primeros importadores del origen China de cada año se ha concentrado el 57% (2018) y el 75% (2020) del total importado. Podemos inferir entonces, una creciente concentración de la demanda que en el 2020 está dada por: Goldmund, Fag Sistems, Inelecto Liliana y Axel quien, curiosamente es una de las empresas peticionantes en esta investigación”.

En este marco, presentaron una tabla elaborada en base a la información aportada en el expediente. En ella, observaron que las importaciones de AXEL desde China, a un precio medio de alrededor de USD/set 5, se incrementaron un 418% en 2020 respecto del año anterior, un 92% considerado entre puntas de período año completo y un 155% en el parcial 2021. Asimismo, señalaron que el precio de importación de AXEL bajó entre un 54% y un 57%, años completos y un 45% en el parcial 2021, mientras que la relación entre las importaciones de AXEL y su producción pasó de un 43% a un 92% en años completos y a un 193% en el parcial 2021.

Las exportadoras entienden que los indicadores de AXEL deben ser analizados con especial detalle teniendo en cuenta que: i) Fabrican rejillas destinadas a un “mercado cautivo y no al libre mercado”. No hay venta de rejillas para ventiladores, sino de sus ventiladores que representan un 39% de su facturación. ii) “La actividad importadora de AXEL se ha incrementado a lo largo del período investigado y sus precios de importación se han reducido por debajo de los del origen”. Por ello, manifestaron “Podría ser excluido de la definición de rama de producción nacional por ser uno de los principales importadores desde el origen China”. (...) “Si bien está claro que es facultad de la autoridad el considerarlo o no como parte de la rama, las características particulares que envuelven su operatoria hacen necesario que esa Comisión examine detenidamente el movimiento de las variables que hacen a su negocio”.

Finalmente, concluyeron “Es nuestro entendimiento que al producir solo un tipo de rejilla para fabricar solo un tipo de ventilador propio -ahora aparentemente empezó a fabricar un tipo más de rejilla-, el movimiento de sus indicadores no puede atribuirse en ningún sentido al comportamiento de las importaciones. Importaciones que, por otra parte, esa misma empresa llevó a incrementar”.

Respecto a esta cuestión, se señala que AXEL indicó que “La razón principal es el precio de adquisición.

Actualmente, debido a la situación de dumping conocida por todos, es inferior el precio de las rejillas chinas nacionalizadas que el costo de fabricación nacional. No hay ningún tipo de motivo relacionado ni a la calidad ni al abastecimiento, debido a que la calidad del producto es similar y el país cuenta con capacidad productiva para abastecer todo el mercado. La producción nacional se justifica en dos motivos, el primero y fundamental, es apoyar a la industria y al empleo nacional; el otro es mantener en funcionamiento la línea de armado y evitar tener máquinas ociosas que se arruinan por no usarse". Así, las importaciones realizadas por la empresa se habrían efectuado en una estrategia productiva/comercial de producción para autoconsumo y complemento de insumos para la fabricación de ventiladores<sup>[13]</sup>. En relación a lo expuesto por AXEL, MIDEA sostiene que "en ningún momento menciona dumping como un elemento que afecte al precio", al entendimiento de ésta última AXEL importa rejillas que no pueden ser provistas localmente.

En este marco, a fin de contextualizar el derrotero de la industria nacional de las rejillas para ventiladores, CRISTIÁ mencionó, a modo de antecedente<sup>[14]</sup>, que en el año 2006 se fabricaron 139.418 ventiladores eléctricos<sup>[15]</sup>. Dicha cifra en 2015 ascendió a 1.582.847 unidades<sup>[16]</sup>, con un crecimiento del 1135% en la producción de ventiladores, debido, según la empresa, principalmente a las medidas anti-dumping aplicadas a la importación de ventiladores de origen China, es decir, que no fue acompañado en la misma medida por la producción de rejillas nacionales de ventiladores. En coincidencia con lo expresado por LILIANA, ese gran aumento de la producción nacional de ventiladores se alimentó fundamentalmente de rejillas importadas.

En lo que respecta a CRISTIÁ, GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) realizaron distintas observaciones respecto a los indicadores sobre la base a la información obrante en las actuaciones (se remite al Informe Técnico para detalles de las mismas). Atento a ellas, cuestionaron en qué indicadores puede observarse "de manera sostenida" el daño. Afirmando que "De los 3 que acompañaron la solicitud, solo 1 vende rejillas, los demás fabrican e importan -en el caso de Axel- para uso propio". En este sentido, concluyeron: i) Los indicadores de volumen mejoran, tanto para el último año completo como para el parcial 2021: producción, ventas, existencias, participación de mercado y, en este último caso, en un contexto de contracción del consumo aparente. ii) Las subvaloraciones registradas son mínimas, y solo para algunos años del período para el producto representativo que concentra el grueso de la facturación de CRISTIÁ. En lo que hace a la comparación bolsa, "claramente" hay una influencia del mix importado vs el mix de venta local.

GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) indicaron que LILIANA explica el 40% de las importaciones y el grueso del incremento desde China, atento deviene en un nuevo actor local en la producción de rejillas para ventiladores, lo que potenciará la baja ya observable en las importaciones de los orígenes investigados. Asimismo, indicaron lo expuesto por LILIANA en su respuesta al Cuestionario para el Importador, en lo atinente a la variedad de rejillas importadas por la empresa en virtud de la diversidad de modelos de ventiladores ofrecidos por ella.

Como corolario, según las exportadoras "la producción nacional disponible no resulta suficiente para cubrir la demanda".

Respecto a las consideraciones vertidas, en relación a las diferencias entre el producto importado y el producto similar nacional, las mismas fueron abordadas en la sección correspondiente de la presente Acta y del Informe Técnico en mayor detalle.

Finalmente, otros dos aspectos destacados por GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) y señalados por LILIANA, fueron haber optado por la adquisición de rejillas a proveedores locales en 2021<sup>[17]</sup>, y el proyecto de inversión para instalar una fábrica de rejillas metálicas en la planta de Granadero Baigorria, donde según lo manifestado por la importadora, instalarán soldadoras automáticas, moldes de estampado y cortadoras de alta productividad

específicas. Por ello, para las exportadoras habrá un abastecimiento dual para LILIANA y “CRISTIÁ ganará un competidor a nivel local”.

No obstante lo expuesto, indicaron que también LILIANA expresó “todas estas estrategias de diversificación en el abastecimiento de este insumo crítico no contemplan la provisión de rejillas cromadas, ya que no existen hasta el momento proveedores locales de pintura que puedan brindar ese acabado, a los volúmenes requeridos por la industria de ventiladores. Existen acabados similares con pintura símil cromado pero su durabilidad y brillo no logran equiparar el del producto importado”.

En este sentido, GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) afirmaron “Podemos entonces inferir que si el contexto fuera poco amigable con el productor local, y la oferta local suficiente para cubrir la demanda por ella requerida, Liliana no avanzaría en proyectos de inversión”. (...) “Las inversiones de LILIANA en su nueva fábrica de rejillas metálicas apuntan justamente a incrementar esta capacidad de la Industria Nacional, fortaleciendo y diversificando la matriz productiva, lo que permitirá sustituir volumen de importaciones, generar empleo genuino y desarrollar las economías regionales”. (...) “todo hace pensar que estas inversiones previstas por Liliana en su triple carácter de importador, fabricante de ventiladores y potencial fabricante de rejillas, no hará más que disminuir las importaciones, al menos en la proporción que refiere a las importaciones de Liliana” [18].

Finalmente concluyeron: “Un motivo más para resaltar tanto la ausencia de daño actual al sector como una eventual amenaza de daño, ya que las importaciones tenderán -como ya puede observarse en el parcial 2021- a disminuir y no a incrementarse”[19].

## VI.2. Amenaza de daño

CRISTIÁ argumentó que tal como es de público conocimiento, desde hace unos años la economía mundial ha entrado en una recesión en la que cada país o grupo de países cuida más celosamente su balanza comercial y administra con un intervencionismo que va en crescendo sus importaciones y exportaciones, dicha situación agravada por el contexto de pandemia.

Según CRISTIÁ dicho contexto de retracción mundial ha afectado “significativamente” al principal país productor del producto investigado -China- que ha sufrido un enfriamiento en sus exportaciones y por tanto en su economía. Por ello, agregó que la pandemia y la retracción del mercado chino ha magnificado la situación del país exportador. Concluyendo que “Esta situación constituye una amenaza para la industria nacional en general, y para la del producto investigado en particular.”[20]

Asimismo, consideró que ante la situación internacional descripta, nuestro país debería “sin duda continuar con la política de re-industrialización y sustitución de importaciones con lo cual se protegen e incrementan los puestos de trabajo, se defiende nuestro mercado y se reduce la salida de divisas”.

Es desde esta perspectiva que CRISTIÁ manifestó que “estimando que un trabajador produce aproximadamente 8.500 juegos de rejillas anualmente, y asumiendo que el consumo nacional es de 1.500.000, se desprende que esta industria generaría unos 176 puestos de trabajo sin contar proveedores y demás auxiliares”. A su vez, agregó, “si se contabilizarán los demás miembros de la cadena de valor desde la materia prima hasta la pintura la cifra no puede ser inferior a los 225 puestos de trabajo”.

CRISTIÁ afirmó que MIDEA es uno de los mayores fabricantes de electrodomésticos de China, fabrica el producto investigado para autoconsumo, por consiguiente, trabaja a plena capacidad y compra a terceros el 86%

las rejillas que necesita para fabricar sus ventiladores. Las exportaciones totales de ventiladores con rejillas metálicas de la empresa hacia Argentina, medidas en sets, representaron entre 2019 y agosto 2021, alrededor del 0,23%.

MIDEA argumentó que, si bien China está orientada a la exportación, puede observarse un aumento en la proporción de producción consumida internamente<sup>[21]</sup>. Al respecto, CRISTIÁ señaló que “toda importación del origen investigado en condiciones de dumping -cualquiera sea el exportador- reducen la demanda, la industria nacional pierde mercado, y por lo tanto producen daño a la industria nacional”.

Según NEWSAN, en las importaciones objeto de dumping, se observó una caída del 34% en volumen del último período respecto del anterior, atento a ello, entiende que no existiría configurada una amenaza de daño causada por las importaciones a las que se les adjudica encontrarse en condiciones de dumping.

Finalmente, a criterio de NEWSAN la presente investigación se llevó adelante prácticamente con la información acompañada sólo por CRISTIÁ (ventas en volumen y en valores), por lo que consideró “artificioso llegar a conclusiones válidas teniendo en cuenta la información de una sola empresa quien no es representativa de la rama de producción del producto bajo análisis”.

Por su parte, GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) puntualizaron que la industria de rejillas es una industria madura en la que no se prevén inversiones destinadas a aumentar la capacidad instalada. El grado de utilización de la capacidad instalada China es cercano al 100%, con tendencia a disminuir a medida que las rejillas metálicas van siendo reemplazadas por rejillas plásticas.

De acuerdo a lo señalado, tampoco hay volúmenes de stock que puedan hacer prever una situación potencial de daño ya que MIDEA, y la industria en general, trabaja con stock cero.

Finalmente, argumentaron que, si bien China está orientada a la exportación, puede observarse un aumento en la proporción de producción consumida internamente.

Atento a lo expuesto, concluyeron que “Ni volumen de stocks, ni capacidad instalada representan una amenaza. Tampoco la evolución reciente de las importaciones ni sus precios”<sup>[22]</sup>.

### VI.3. Otros argumentos presentados

En oportunidad de responder el Cuestionario para el Exportador GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) recordaron que la investigación iniciada para el mismo producto y orígenes, culminó con el dictado de la Resolución de la SC 339/2018 sin aplicación de medidas antidumping atendiendo a la afectación que una decisión contraria traería aparejada a la industria de ventiladores.

Atendiendo a la presente investigación en primer lugar observaron “hay confusión entre sets y unidades: en la investigación anterior tomaron unidades y en este nuevo proceso toman sets”. Además, manifestaron que “La empresa/industria se encuentra en una mejor posición en el mercado. Por otro lado, los volúmenes importados son inferiores a los registrados en la investigación anterior. Evidentemente, el supuesto dumping y daño probados en aquella oportunidad, no empeoraron la situación de la industria, sino que por el contrario esta se potenció”<sup>[23]</sup>, por lo que “Se evidencia además que los vaivenes del mercado local no responden a los volúmenes importados, sino que obedecen a cuestiones que los exceden”.

En esta ocasión, GD MIDEA y MIDEA (SINGAPOUR) consideran que “La fijación de una eventual medida

antidumping perjudicaría a la industria de ventiladores encareciendo los mismos. Dada la limitación en cuanto a variedad de rejillas y posibilidad de sustitución de orígenes, los fabricantes de ventiladores deberían seguir importando este producto desde China”.

Asimismo, señalaron que la industria de rejillas, “solo se beneficiaría a una empresa, de limitada oferta y capacidad para adaptarse a las exigencias del mercado. La subutilización de su capacidad instalada es engañosa ya que su mix de producción no le permite llegar a las variedades de rejillas que se demandan”.

En virtud de todas las argumentaciones esgrimidas, las exportadoras solicitaron “se determine la ausencia de daño a la industria local por causa de las importaciones origen China, y en consecuencia se dé por terminada la investigación sin fijación de medidas”.

En oportunidad de sus alegatos finales, MIDEA señaló que las importaciones investigadas tienden a disminuir, con un mejor posicionamiento de la industria local de rejillas para ventiladores. Sostuvo que los vaivenes del mercado local no responden a los volúmenes importados, sino que obedecen a cuestiones ajenas a los mismos, no existiendo razones para avanzar en una protección que afectaría la cadena productiva aguas abajo.

Respecto a los vaivenes del mercado CRISTIÁ argumentó que si se produce un incremento en la demanda de la industria de ventiladores eléctricos “todos los componentes de dichos ventiladores aumentaran su demanda”. En este sentido, se observó que la preeminencia de los orígenes investigados en detrimento de su par nacional se explica por la competencia desleal que obligó a la industria nacional a ocupar un lugar marginal durante todo el período investigado, y ello explica el daño que sufre la industria nacional ya sea que su demanda se contraiga o se expanda por dispersiones del mercado de ventiladores eléctricos.

Según MIDEA la fijación de una eventual medida antidumping perjudicaría a la industria de ventiladores, dado que podría ocasionar el encarecimiento de los mismos debido a las limitaciones en la variedad de rejillas y posibilidad de sustitución de orígenes, lo cual llevaría a seguir importando el producto desde China. Esto mismo, “generó que la investigación anterior hubiese finalizado sin el establecimiento de medidas” (...) “Si en aquel momento tal fue la conclusión, hoy debería refrendarse”.

MIDEA agregó, que una eventual medida “solo se beneficiaría a una empresa, de limitada oferta y capacidad para adaptarse a las exigencias del mercado”. (...) “La subutilización de su capacidad instalada es engañosa ya que su mix de producción no le permite llegar a las variedades de rejillas que se demandan”.

Asimismo, “una eventual medida perjudicaría nuevamente a los consumidores finales quienes ya han absorbido los costos de una medida antidumping vigente desde el año 2011 respecto de los ventiladores chinos, y que fuera luego incrementada a 164% en el año 2017 (Res. 701/17)”.

Adicionalmente, MIDEA señaló que LILIANA “no se manifestó a favor de la medida”, y las Asociaciones de consumidores si bien no respondieron, las cuales a criterio de MIDEA tampoco estarían a favor de un derecho que encarezca el bien a adquirir.

Afirmó, además que las rejillas que necesitan los productores locales, no pueden ser cubiertas en su totalidad por CRISTIA. Ni siquiera AXEL puede abastecerse a sí mismo en toda la línea, contando con la capacidad ociosa que dice contar. En este sentido, las peticionantes no fabrican ni pueden fabricar la totalidad de rejillas demandadas por el mercado y por ende no es solo por una cuestión de precio o disponibilidad que los fabricantes de ventiladores optan por importar.

En función de toda la información expuesta, MIDEA consideró que no existen elementos sólidos y consistentes que justifiquen la aplicación de una medida antidumping a la industria local de rejillas.

La CAFAVEP sostuvo que la imposición de una eventual medida antidumping a las rejillas para ventiladores, tendría por efecto el desincentivo a la importación y robustecería las bases para que la industria nacional del producto similar se fortalezca y crezca con beneficios a mediano y largo plazo para todo el sector por haber integrado a uno de los eslabones de su cadena de valor. Esto mismo, fue destacado por CRISTIA en ocasión de los alegatos finales.

Respecto a la incidencia de la medida en el costo del ventilador expresada por la CAFAVEP, MIDEA señaló que “No puede sino llamar nuestra atención que quien dice representar a la industria de ventiladores se encuentre a favor de aumentar su costo, más aún si sobre este bien final ya recaen derechos antidumping cercanos al 200% producto, imaginamos, de una investigación objetiva en la que se haya determinado un perjuicio a la industria local. O tal vez sea justamente por la cuantía desmedida del derecho, que esa Cámara no se preocupa por su competitividad”.

En todos los supuestos, para la exportadora dadas las características del producto objeto de investigación y del mercado, la medida aplicada en la forma de un valor FOB mínimo de exportación, resultó suficiente para neutralizar el dumping y/o daño, beneficiando de esta forma al productor nacional, y evitando a su vez perjudicar a aquellos exportadores, que, como en su caso, no tienen intención de incurrir en prácticas de comercio desleal. Haciendo notar en tal sentido, que MIDEA ofreció un compromiso voluntario de precios que neutraliza el supuesto daño y reduce el presunto dumping a un margen de minimis.

Al respecto, advirtió que dado que el mismo fue rechazado en dos oportunidades “en base a una interpretación discutible” aprovecha la oportunidad, para manifestar que el ofrecimiento del compromiso de precios oportunamente efectuado por esta parte permanece vigente, con la expectativa de que la Autoridad tenga a bien reconsiderar la decisión tomada y en consecuencia, proceda a su aprobación. Sobre este particular, se señala que, como bien manifiesta la firma exportadora MIDEA, la CNCE ya se ha expedido respecto del compromiso de precios ofrecido, agotando así su competencia respecto del mismo.

Por otra parte, MIDEA cuestionó la elección de las rejillas de 20” como representativo en los productos importados, en base a lo expuesto en las tablas A.I.5 y A.I.6 del ISHE, señalando que debido “a su escasa relevancia en el total importado, no resulta razonable mantener la comparación de precios focalizados en este tipo de rejillas”. Al respecto se remite al Anexo I del Informe Técnico.

MIDEA indicó que de acuerdo a la tabla A.I.3 del ISHE, las subvaloraciones registradas en la etapa preliminar son superiores a las del ISHE. Por otra parte, la empresa cuestionó el cambio en los coeficientes de nacionalización utilizados en el ISHE respecto de los utilizados en el ITDP y reestimó las subvaloraciones obtenidas en función de la información del ITDP<sup>[24]</sup>

MIDEA objetó que hubo cambios metodológicos que a su entendimiento generaron distorsiones que contradicen la realidad del mercado. Entre ellos, señala el cambio en la forma de contabilizar el volumen importado por parte de la CNCE. Refutó que las rejillas importadas por LILIANA se considerasen como un set, que ello aumenta “artificialmente” el volumen importado y en consecuencia reduce los precios, dado que los valores totales FOB prácticamente no sufren modificaciones. Asimismo, señaló que hay una distorsión metodológica en la comparación del volumen importado, conforme surge de las actas previa a la apertura y de la determinación preliminar. Al respecto se señala que la CNCE toma la unidad estadística que considera más apropiada según el

producto de que se trate y según sea la unidad estadística disponible en los datos oficiales de importaciones. Para mayor información se remite al Anexo I del Informe Técnico.

En relación a lo demás indicadores, en particular el Cuadro Nº 6.1 del ISHE sobre la evolución de costos y precios de CRISTIÁ, MIDEA observa que del análisis efectuado por la CNCE hubiera sido importante que se pudiera verificar la metodología aplicada para la determinación de los costos, particularmente atendiendo al hecho de que esta empresa no cuenta con balances que pudieran guiar sobre bases auditadas un mejor análisis. Al respecto, se destaca que, en función de los ofrecimientos de prueba efectuados por MIDEA, se solicitó información adicional y soportes documentales relativos a diferentes aspectos de los costos a CRISTIÁ y dichos soportes fueron consistentes con la información proporcionada oportunamente por la empresa. Para mayor detalle, se remite al Anexo Metodológico del Informe Técnico y al Anexo de Ofrecimiento de Prueba.

Respecto a los indicadores del Cuadro Nº 9 del ISHE observan que la relación precio/costo fue positiva para todo el período, con márgenes por encima de lo razonable para el 2020 y las ventas superan en años completos, las necesarias para cubrir costos fijos y variables.

En lo concerniente al empleo, se indica que al comparar los datos de productividad por empleado de CRISTIÁ respecto de AXEL (Cuadros 5.1 y 5.2 del ISHE), los mismos difieren sustancialmente.

De lo expuesto, la empresa indicó que, si corresponden al mismo sector, la discrepancia observada representa un motivo más que hubiera justificado una verificación de los datos aportados por las peticionantes.

Seguidamente, argumentó que como es sabido la industria de rejillas para ventiladores se encuentra estrechamente asociada a la producción de ventiladores. Al respecto, en la tabla V.6 del ISHE se vuelca la evolución de las ventas de ventiladores para el período. Allí puede observarse que las ventas descendieron un 5% en 2019 y se incrementaron 34% en 2020. Por su parte, la producción nacional de rejillas, bajó un 25% en 2019 y subió un 48% en 2020.

Sobre el particular, señaló que la CAFAVEP aportó en el marco de las presentes actuaciones datos de producción local de ventiladores. De lo informado surge que LILIANA es el principal productor local del producto, habiendo representado para todo el período investigado el 44 % del total fabricado en Argentina. Por ello, atendiendo a este punto, según MIDEA es importante que las consideraciones realizadas respecto del mercado de rejillas sean tenidas en cuenta en el análisis, tanto desde el punto de vista numérico como conceptual.

Por otra parte, MIDEA realizó consideraciones sobre algunos tópicos abordados por CRISTIA citadas. Así, en lo atinente al abastecimiento dual de los clientes de la peticionante, MIDEA manifestó “hay dos puntos que en nuestra opinión merecen ser tenidos en cuenta: **el reconocimiento de la necesidad de un abastecimiento dual y la importancia que la rejilla tiene en el costo total del ventilador**”<sup>[25]</sup>.

MIDEA destacó que, de acuerdo a las constancias de las actuaciones, las peticionantes no fabrican ni pueden fabricar la totalidad de rejillas demandadas por el mercado y que por ende no se trata sólo de una cuestión de precio sino también de disponibilidad por la que los fabricantes de ventiladores optan por importar. En este sentido remite a la respuesta al Cuestionario del importador de Liliana, y a las explicaciones dadas por CRISTIÁ respecto de los costos de las rejillas pintadas y cromadas.

Asimismo, la exportadora manifestó que CRISTIÁ “deja claro” que los fabricantes de ventiladores “pierden competitividad” cuando usan rejillas locales y que solamente las compran cuando existe una dificultad para importar o cuando temen que esta dificultad vaya a existir.

Seguidamente, resaltó que a lo largo del período investigado, la producción de rejillas de CRISTIA se concentró en las radiales de 20" que pasaron de representar el 59% en 2018 a explicar el 89% en el parcial 2021, entendiendo por ello, que prácticamente todo el negocio de rejillas de la peticionante pasa por las radiales de 20", y para este producto, de acuerdo a la Acta preliminar de daño<sup>[26]</sup>, la comparación con el producto importado nacionalizado registra sobrevaloraciones para los años 2019 y 2020 y subvaloraciones para el año 2018 y parcial enero-agosto 2021.

Por lo expuesto, según MIDEA “difícil encontrar causalidades: 2020 fue el año de mayor ingreso de importaciones desde los orígenes investigados y también el año de mayor producción de rejillas, tanto del producto representativo como del total y también el año en el que la peticionante registró utilidades por encima de las razonables”<sup>[27]</sup>.

Adicionalmente, observó que de las consultas formuladas por esta CNCE a entidades de usuarios como ADECUA, ACCUC y UyC, “no se encuentran respuestas de las mismas en el expediente” En este sentido, señaló que habiendo contradicciones entre los fabricantes de ventiladores, “la opinión de los consumidores es importante y no puede ser dejada de lado”, sobre todo considerando un contexto inflacionario.

Como corolario de lo expuesto, sostuvo que “una eventual medida perjudicaría nuevamente a los consumidores finales quienes ya han absorbido los costos de una medida antidumping vigente desde el año 2011 sobre los ventiladores chinos y que fuera luego incrementada a 164% en el año 2017 (Res. 701/17)”.

En oportunidad de los alegatos finales NEWSAN afirmó la inexistencia de daño y de causalidad en base a los siguientes argumentos que se desarrollan a continuación:

- 1) La situación patrimonial y financiera de las empresas productoras, particularmente de AXEL, en la cual se produjeron incrementos del activo durante el período analizado, reflejados principalmente en el aumento del patrimonio neto de la empresa.
- 2) Para el último ejercicio analizado cerrado al 31/05/2020, los rubros del activo que más se incrementaron fueron los bienes de cambio y caja y bancos. La situación patrimonial es de absoluta solvencia con muy altos y crecientes indicadores de liquidez y bajos y decrecientes indicadores de endeudamiento.
- 3) Respecto a CRISTIÁ, señaló que, de las cuentas específicas de las rejillas para ventiladores, surge que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas aumentó en los años completos. La rentabilidad fue casi siempre positiva y realizaron inversiones cercanas a los 13 millones de pesos.

Por lo expuesto NEWSAN concluyó “Ninguna de las dos firmas lograron demostrar el daño que alegan sufrir a causa de las importaciones de rejillas de los orígenes investigados, ni por ninguna otra causa”.

En otro aspecto del análisis, la importadora tal como ha sido señalado anteriormente resalta que ni AXEL ni INDUSTRIAS MÉDANO fabrican rejillas para la venta, sino que las utilizan en la fabricación de sus propios ventiladores. En el caso de Axel representan un 39% de su facturación. Estas empresas poseen un mercado cautivo que no se ve afectado por las importaciones, sino que el comportamiento de sus indicadores debe asociarse a la fabricación de sus propios ventiladores y a ningún otro elemento vinculado a las importaciones investigadas.

Luego analiza que las importaciones de AXEL desde China, se realizan a un precio medio de alrededor de USD 5 por set, las cuales se incrementan un 418% en 2020, respecto del año anterior, un 92% considerado entre puntas

de período año completo y un 155% en el parcial 2021. Asimismo, el precio de importación de AXEL bajó entre un 54% y un 57%, años completos y un 45% en el parcial 2021, mientras que la relación entre las importaciones de AXEL y su producción, pasó de un 43% a un 92% en años completos y a un 193% en el parcial 2021.

De lo expuesto colige NEW SAN, que el precio de importación de AXEL se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de China en 2020 y 2021. Además, las variaciones en sus precios registraron caídas superiores a las del origen, por lo que sostiene que “sería importante que esta empresa aclare qué tipo de rejillas importa y cómo puede explicar estas variaciones y diferencias respecto del comportamiento del origen en su conjunto”. Al respecto, se señala que el análisis de daño y causalidad se realiza respecto de las importaciones objeto de dumping en su conjunto y no en forma desagregada por importador.

Por otra parte; indicó que AXEL al producir “solo un tipo de rejilla para fabricar solo un tipo de ventilador propio”, el movimiento de sus indicadores no puede atribuirse en ningún sentido al comportamiento de las importaciones.

Respecto al análisis de las variables ventas y uso de capacidad instalada de AXEL, alegó que no hacen más que mostrar que un supuesto daño a la industria no está dado por la importación de rejillas, sino por el comportamiento del mercado de ventiladores o alguna otra causa asociada.

En relación a CRISTIÁ, la importadora presentó los indicadores expuestos en el ISHE a saber: Cuadro N° 1 Producción, Cuadro N° 2 Ventas, Cuadro N° 3 Existencias, Capacidad de Producción (Cuadro N° 4) y participación en el consumo aparente, destacando que este último cae en el parcial 2021, y gana 25 puntos de participación respecto de igual período del año anterior.

También menciona que los principales clientes de CRISTIA totalizan el 84,17% de sus ventas (AXEL, GOLDMUND y METALÚRGICA CRIVEL), los cuales poseen abastecimiento dual, e importan aquellas rejillas que la industria local no puede proveerles.

Sobre el particular nos remitimos a las explicaciones dadas por CRISTIA respecto al abastecimiento dual de sus clientes, sin perjuicio de los cual en ocasión de los alegatos manifestó que “es debido pura y exclusivamente a cuestiones de precio -y no a la incapacidad de la industria nacional de proveer”, para pensar lo contrario “no hay ningún asidero”.

NEW SAN concluye que, de las constancias del expediente “no puede observarse que las peticionantes sufran daño” dado que los indicadores de volumen mejoran, tanto para el último año completo como para el parcial 2021 (producción, ventas, existencias, participación de mercado y en este último caso en un contexto de contracción del consumo aparente). Las subvaloraciones registradas son mínimas, y sólo para algunos años del período para el producto representativo que concentra el grueso de la facturación de CRISTIA.

Reiteró lo argumentado respecto a que la producción nacional disponible no resulta suficiente para cubrir la demanda, así como tampoco para satisfacer la provisión de tipos y modelos de rejillas, y se destaca que la firma LILIANA, tiene un proyecto de inversión para instalar una fábrica de rejillas metálicas en la planta de Granadero Baigorria.

Destacó por otra parte, que la producción y las ventas nacionales aumentan y la rentabilidad está por encima del margen de referencia en el año de mayor crecimiento de las importaciones (2020), “cuando las importaciones crecen, a la industria local le va bien, mientras que, cuando disminuyen, algunos indicadores o variables se tornan negativos para la industria local”, de lo cual se infiere “que si la rama de producción nacional (solo compuesta por

Cristiá), sufre daño, claramente no es a causa de las importaciones investigadas, sino por motivos diversos los cuales desconocemos”.

Por último, en línea con lo expuesto oportunamente por MIDEA, NEWSAN argumentó que la industria de rejillas china está madura y no se prevén inversiones destinadas a aumentar la capacidad instalada y que el grado de utilización de la misma es cercano al 100%, con tendencia a disminuir a medida que las rejillas metálicas van siendo reemplazadas por rejillas plásticas. Tampoco cuentan con volúmenes de stock, ya que trabaja con stock cero, por lo que no existen factores que puedan hacer prever una situación potencial de daño.

En ocasión de los alegatos finales, CRISTIA sostuvo que ante la aplicación de derechos provisionales la empresa ha experimentado una reacción positiva en sus indicadores, que se manifestó en la recepción de más pedidos que en años anteriores, estimó que en el 2022 producirá aproximadamente el doble que en el año 2021, por lo que propicia que necesitará incrementar su planta de empleados para satisfacer la demanda local en línea con la política de sustitución de importaciones.

Por lo expuesto, consideró como “muy probable” que con el establecimiento definitivo de derechos antidumping ocurrirá lo que aconteció otrora con el mercado de planchas eléctricas que tras la aplicación de la medida impuesta por la Resolución EyP N° 533/2008 se produjo un aumento de la industria nacional del producto.

Asimismo, la peticionante mencionó la inversión realizada por LILIANA para la producción del producto similar, así como también que GOLDMUND instaló en su planta de Hurlingham una línea de producción de rejillas radiales (“por ahora inactiva”), que INDUSTRIAS PEDRO BUCCIERO posee una línea de producción de rejillas radiales y otra del tipo espiralado (“por ahora inactivas”) e INDUSTRIAS MÉDANO adquirió una línea de rejillas radiales, además de la que ya tenía para rejillas espiraladas.

Adicionalmente manifestó que como la maquinaria utilizada para la producción de rejillas es factible de desarrollo estimó que pueden sumarse nuevos actores al mercado si se dan condiciones propicias.

Finalmente, solicitó a las autoridades que se tome la medida más favorable para la Industria nacional.

Por su parte, NEWSAN manifestó que dado que las rejillas metálicas investigadas, no son un producto destinado al consumidor final, sino que se trata de un insumo para la fabricación de otro producto (ventiladores), se debe tener en cuenta dicho mercado aguas abajo a fin de verificar si la imposición de una medida a los primeros no significa un detrimiento para el segundo.

Así, la empresa reiteró ciertas argumentaciones sobre el impacto de una eventual medida a las rejillas para ventiladores expuestos en las actuaciones, a saber:

- La estimación realizada por la CNCE en el costo de los ventiladores, se estimó en el orden de un 3% y 8%,
- MIDEA indicó que la fijación de la misma, perjudicaría a la industria de ventiladores y podría ocasionar el encarecimiento de los mismos.
- CAFAVEP por su parte mencionó que perjudicaría nuevamente a los consumidores finales quienes oportunamente habían absorbido los costos de la medida antidumping respecto de los ventiladores chinos (Res. MP 701 del 30 de noviembre de 2017).
- CRISTIÁ señaló que la mayoría de sus clientes han tenido y tienen abastecimiento dual, y que el costo de la

rejilla es aproximadamente un 10% del total del ventilador.

Asimismo, NEWSAN recordó los motivos<sup>[28]</sup> que llevaron a la Autoridad de Aplicación al dictado de la Resolución MP N° 339/2018, por la que se procedió al cierre de investigación para el producto que aquí nos ocupa sin la aplicación de derechos antidumping. De acuerdo a lo destacado, se fundamentó básicamente en la industria aguas abajo (ventiladores), que debe enfrentar la competencia internacional, por lo que los distribuidores locales podrían sustituir ventiladores de producción nacional por ventiladores importados. Asimismo, se mencionaba que dichos ventiladores tienen productos que actúan como sustitutos imperfectos (como, por ejemplo, ventiladores de techo y aires acondicionados), que podían limitar la capacidad de los productores de ventiladores de aumentar precios sin consecuencias en la demanda.

Por lo expuesto, NEWSAN entiende que, con la imposición de una medida antidumping a las rejillas metálicas, se pone en riesgo más valor agregado que el que se intenta proteger con la imposición de dicha medida, señalando que los argumentos esgrimidos que fueron sustento de la citada Resolución MP N° 339/2018, no se han modificado “apartarse de estos fundamentos sería no solo invalido sino manifiestamente arbitrario”.

CRISTIA impugnó el argumento de NEWSAN en el entendimiento de que a 4 años de la citada Resolución MP N° 339/2018, el mercado se modificó, y que como ha sido expuesto, de acuerdo a las estimaciones efectuadas por la CAFAVEP sostuvo que el impacto de la medida en el costo del ventilador “no sería significativo”. Adicionalmente, manifestó la importadora, “arma ventiladores y deja de armarlos en base a cuestiones coyunturales así como ha dejado de armar en el período investigado para importarlos”.

Por otra parte, reitero, que no hay producción nacional de rejillas del tipo cromado y que las mismas consideró “son relevantes para los productores locales de ventiladores, quienes las utilizan generalmente para la producción de ventiladores de alta gama, toda vez que son percibidas por los consumidores como de una mejor calidad y estética respecto”.

Sobre este último aspecto, CRISTIÁ rebatió lo argumentado por NEWSAN señalando que su empresa produce rejillas para la empresa GOLMUND, con marca PEABODY destinada a los modelos de 18 y 20 pulgadas, el cual indicó, es considerado un producto de “mayor precio y mayor calidad del mercado”.

## **VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS**

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que: “La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de rejillas para ventiladores y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

La CNCE definió como período de investigación el lapso que se extiende desde enero de 2018 hasta agosto de 2021<sup>[29]</sup>.

### **1. Análisis de volumen insignificante y acumulación de los orígenes.**

En las presentes actuaciones, las importaciones de rejillas para ventiladores objeto de solicitud son originarias de China y Taipéi.

El artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping establece que “cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones”.

La Comisión procedió -según lo establecido en dicho artículo - a constatar que el volumen de las importaciones objeto de presunto dumping no fuese insignificante.

Al respecto se observó que, en el período de recolección de datos para la investigación sobre la existencia de dumping<sup>[30]</sup>, las importaciones de cada uno de los orígenes investigados superaron el 3% del total importado. En el período señalado, las importaciones de China representaron el 94% de las importaciones totales y las de Taipéi el 6%. Durante el período 2018-2020 China concentró el 84% del total de importaciones mientras que Taipéi representó el 12%. Similares porcentajes se observaron en el período enero 2018-agosto 2021. Por lo tanto, se concluye que ninguno de los orígenes objeto de investigación representó una proporción “insignificante” de las importaciones totales ingresadas en el período mencionado.

A continuación, la CNCE procedió a evaluar -con los elementos existentes en esta etapa del procedimiento- si se verifican los extremos requeridos por el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, cuya parte pertinente establece que “la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis..., y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar”.

Con respecto al punto a), se observó que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis. Ello surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el que los márgenes de dumping calculados fueron de 80,58% para China y 421,95% para Taipéi.

Asimismo, y conforme fuera constatado precedentemente, el volumen de las importaciones de estos orígenes, considerados individualmente, no es insignificante.

En relación al inciso b), esta CNCE observó, en esta instancia, que puede considerarse que existe cierta sustituibilidad entre orígenes. Es importante destacar que la peticionante no hizo distinción entre las importaciones desde los orígenes investigados. Asimismo, esta CNCE observó que, conforme surge de los rankings de importadores y fuera expuesto en la etapa anterior, la mayor parte de las importaciones de los orígenes investigados son efectuadas por productores de ventiladores que utilizarían las rejillas para autoconsumo, por lo que ambos orígenes compartirían el mismo canal de comercialización. Consiguientemente, de la información obrante en esta etapa del procedimiento, emerge que las importaciones desde los orígenes investigados compiten en el mismo mercado.

En función de lo expuesto y habiendo constatado que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, que el volumen de las importaciones originarias de los orígenes investigados no es insignificante y que se cumplen las condiciones de competencia previstas en el párrafo 3 del artículo 3 antes citado, esta CNCE determina que en esta instancia preliminar es procedente el análisis acumulativo de las importaciones de China y Taipéi.

## 2.- Evolución de las importaciones y condiciones de competencia entre el producto nacional y el importado objeto de investigación

El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, “en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador”.

Los datos de importaciones presentados fueron obtenidos de fuente DGA, correspondientes a la posición arancelaria 8414.90.20.120. Cabe aclarar que adicionalmente se consideraron ciertas operaciones de importación que ingresaron por la posición arancelaria NCM SIM 8414.90.20.190 realizadas por la firma AXEL, atento a que la empresa señaló que la errónea clasificación fue debido a un error de sus despachantes.

Con relación a las importaciones realizadas por LILIANA, la empresa informó que las mismas se encuentran contabilizadas en unidades de rejillas en lugar de sets. Adicionalmente indicó que ciertos modelos de rejillas corresponden únicamente a la parte frontal debido a que el dorso es inyectado en plástico por la empresa en su planta. Debido a esto, a fin de contabilizar las rejillas importadas por esta firma de una manera homogénea al resto de las variables del presente informe, las importaciones de rejillas frontales realizadas por esta firma para ser inyectadas localmente fueron consideradas equivalentes a un set, mientras que el resto de las importaciones fueron divididas por dos, a fin de contabilizarlas como sets.

Las importaciones de rejillas para ventiladores de los orígenes investigados, que representaron entre el 89% y prácticamente el 100% de las importaciones totales, fueron de 698 mil sets en 2018, disminuyeron en 2019 pero se incrementaron fuertemente en 2020, mostrando un incremento entre puntas del período del 56%. Este comportamiento fue similar al observado en el consumo aparente, como se verá más adelante. Las importaciones de los orígenes no investigados cayeron durante los años completos del período, pasando de 90,6 mil unidades en 2018 a 30 en 2020, para alcanzar los 32 sets en el período parcial de 2021.

Lo señalado en relación al volumen importado de rejillas para ventiladores puede observarse en la Tabla 1.

Tabla 1– Importaciones de rejillas para ventiladores: volumen en unidades, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones orígenes investigados			Importaciones de orígenes no investigados		
	Sets	Variación	Part. (%)	Sets	Variación	Part. (%)	Sets	Variación	Part. (%)
2018	789.281	-	100	698.592	-	89	90.690	-	11

2019	529.043	-33%	100	528.768	-24%	100	276	-100%	0
2020	1.088.356	106%	100	1.088.326	106%	100	30	-89%	0
Ene-Ago 2021	314.162	-42%	100	314.130	-42%	100	32	1475%	0

Fuente: Cuadro 10.1 obrante en el Informe Técnico.

Un comportamiento similar se observó para las importaciones en valores, tal y como se describe en la tabla a continuación:

Tabla 2- Importaciones de rejillas para ventiladores: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones orígenes investigados		Importaciones de orígenes no investigados	
	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación
2018	1.968.525	-	1.869.536	-	98.989	-
2019	1.301.374	-34%	1.289.417	-31%	11.957	-88%
2020	2.431.790	87%	2.431.665	89%	125	-99%
Ene-Ago 2021	823.107	-24%	823.076	-24%	32	-68%

Fuente: Cuadro 10.1 obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones se muestra en la Tabla 3. Los precios de China disminuyeron durante los años completos, registrando una caída entre puntas de los años completos del 31%, mientras que los de Taipéi (muy inferiores a los de China) se incrementaron entre puntas en un 60%. En el período parcial de 2021 los precios de ambos orígenes se incrementaron respecto al mismo período del año anterior, aunque en el caso de China se ubicaron por debajo de los de 2018. Cabe recordar que, a partir de 2019,

prácticamente la totalidad de las importaciones corresponden a los orígenes investigados<sup>[31]</sup>.

Tabla 3 - Precios medios FOB en dólares por set (U\$S/set.)

Período	China		Taipei	
	U\$S/set	Variación	U\$S/set	Variación
2018	3,30	-	1,05	-
2019	2,47	-25%	1,73	64%
2020	2,27	-8%	1,68	-3%
Enero-Agosto 2021	2,67	28%	1,55	67%

Fuente: Cuadro 11 obrante en el Informe Técnico.

Como fuera mencionado, el consumo aparente, que fue de 976,4 mil sets en 2018, luego de contraerse al año siguiente, se expandió en 2020. En el período parcial de 2021 volvió a retraerse.

La participación de las importaciones de los orígenes investigados fue preponderante en el mercado, a la vez que se incrementó en los años completos, pasando del 72% en 2018 al 84% en 2020, para registrar su menor participación en enero-agosto de 2021 (64%). La participación de las importaciones de los orígenes no investigados tuvo un máximo del 9% al inicio para ser prácticamente nula durante el resto del período.

La industria nacional, por su parte, incrementó su cuota en el mercado en 2019 pero la disminuyó al año siguiente, perdiendo entre puntas de los años completos 3 puntos porcentuales alcanzando su máxima participación en el período parcial de 2021 (36%). La participación de las empresas del relevamiento tuvo similares porcentajes, en orden con su peso relativo en el total nacional. En la siguiente tabla se presentan los datos respecto al consumo aparente.

Tabla 4 – Consumo aparente de rejillas para ventiladores: volumen y participación

Período	Consumo aparente	Importaciones de los orígenes investigados	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional
	Sets	Participación (en %)		

2018	976.416	100	72	9	19
2019	676.861	100	78	0	22
2020	1.289.835	100	84	0	16
Ene-Ago 2021	489.050	100	64	0	36

Fuente: Cuadro 13 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 4 (Cont.) Variaciones en volumen del consumo aparente de rejillas para ventiladores

Período	Consumo aparente	Importaciones de los orígenes investigados	Importaciones de los orígenes no investigados	Ventas de producción nacional
2019 / 2018	-31%	-24%	-100%	-21%
2020 / 2019	91%	106%	-89%	36%
Ene-Ago 21/ Ene-Ago 20	-20%	-42%	1475%	162%

Fuente: Cuadro 14 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional se incrementó durante el período investigado: fue de 363% en 2018, 364% en 2019 y 505% en 2020 y 189% en el período parcial de 2021.

### **3.- Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar.**

De acuerdo con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe considerar “si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera

producido”.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional se realizaron dos comparaciones de precios en base a la información disponible en el expediente.

En primer lugar, se comparó el FOB medio nacionalizado de todos los modelos de rejillas importadas y con el ingreso medio por ventas totales de CRISTIÁ. Debido a que esta comparación podría verse afectada por el mix comercializado por importadores y CRISTIÁ, se realizó una comparación considerando el producto representativo set de rejillas para ventiladores de 20” pintadas. En este caso, como precio medio FOB se consideraron aquellos productos importados que resultarían equivalentes al representativo nacional, según la descripción que surge de la base de importaciones de DGA. Finalmente, debido a las objeciones realizadas por MIDEA, se nacionalizó el precio FOB de exportación informado por dicho exportador correspondiente a rejillas de 20”.

Respecto de los precios FOB de las importaciones originarias de China utilizados para las comparaciones de precios realizadas por la CNCE en el ITDP, MIDEA realizó diferentes consideraciones metodológicas. Por un lado, cuestionó que la CNCE haya considerado las importaciones de LILIANA correspondientes a rejillas frontales. Cabe aclarar que dicha objeción es válida solamente para la comparación que se realizó en el ITDP para el conjunto de las rejillas para ventiladores, ya que las importaciones de dicha empresa no fueron consideradas para el cálculo de los precios FOB de las rejillas de 20”. En la tabla A.I.3 del Informe Técnico se expone el precio FOB correspondiente al conjunto de las rejillas nacionalizado y presentado en el cuadro 11 del ITDP, y el utilizado en la presente etapa, en cuyo cálculo se excluyeron las importaciones de rejillas frontales realizadas por LILIANA.

Respecto del precio FOB correspondiente a las rejillas de 20”, MIDEA señaló que sus precios “se ubican por encima del precio medio de importación del origen China. Por otra parte, en el Cuadro 5 de Cuestionario del Exportador MIDEA identificó -sin lugar a duda- el precio del producto que la CNCE considera representativo de las exportaciones: rejillas pintadas para los ventiladores de 20”. Así, puede observarse un precio por set muy superior al que la CNCE calcula para el período enero-agosto 2021”. Por esta razón, en el Informe Técnico se incluyó una comparación de precios considerando el FOB de exportación informado por MIDEA, el que resulta consistente con la información de fuente DGA.

Al respecto cabe aclarar que este exportador representó el 2% de las importaciones totales de Argentina de origen China durante el período enero 2018 a agosto 2021, y que las mismas se concentraron en 2018 y 2019. Asimismo, si bien MIDEA informó operaciones de exportación (totales y del producto representativo) en el año 2021 (en julio y agosto), se trata de operaciones que ingresaron al país con posterioridad al período investigado, ya que de acuerdo a lo que surge de fuente oficial no hubo exportaciones de dicha empresa a Argentina en enero-agosto 2021.

MIDEA solicitó que la CNCE indique “los parámetros utilizados para identificar las rejillas pintadas para ventiladores de 20” y qué proporción del total importado representaron en cada uno de los años investigados y cada uno de los orígenes en estudio”. En la tabla A.I.5 del Informe Técnico se exponen los códigos de los modelos considerados para el cálculo del FOB medio de exportación correspondiente a rejillas de 20”. Asimismo, en la tabla A.I.6 del Informe Técnico se expone la participación de los productos identificados en el conjunto de las importaciones de rejillas. Adicionalmente, en la tabla A.I.7 se expone la representatividad de las rejillas de 20” informada por las empresas que participaron en la investigación.

Como precio del producto nacional correspondiente al conjunto de las rejillas se consideró una estimación aportada por la empresa<sup>[32]</sup>, ya que CRISTIÁ vende parte de sus rejillas sin pintar.

Estas comparaciones se efectuaron a nivel de depósito del importador, debido a que, según la información disponible en esta etapa, los importadores destinan las rejillas para ventiladores principalmente al autoconsumo.

El cálculo de los precios nacionalizados de las importaciones se realizó a partir de los precios medios FOB de importación y de los gastos de nacionalización suministrados por la CAFAVEP, a excepción del arancel de importación y la tasa estadística que surgen de TARIFAR y la relación CIF/FOB obtenida de INDEC. Se remite al Informe Técnico para mayor detalle.

Las comparaciones efectuadas muestran que, al considerarse el total de las rejillas para ventiladores, los precios del producto importado de China y Taipéi se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período, con subvaloraciones de entre el 30% y el 61%. En el caso del producto representativo, se observaron subvaloraciones en el primer año en ambos orígenes. En el caso de China, se observó una sobrevaloración en 2019 y subvaloraciones de entre el 3% y el 30% en el resto del período. En el caso de Taipéi no se registraron operaciones en 2019 ni en enero-agosto de 2021, mientras que en 2020 la subvaloración fue del 4%. Se presenta el detalle en la Tabla 5.

Tabla 5: Comparaciones de precios. Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China y Taipéi y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales

Producto	Origen investigado	Precio producto nacional	Precio producto importado	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional)			
				2018	2019	2020	Ene-Ago 2021
Total	China	Ingreso medio observado CRISTIÁ	Precio medio FOB nacionalizado	-34%	-30%	-37%	-19%
	Taipéi			-61%	-60%	-60%	-61%
Representativo	China	Ingreso medio observado CRISTIÁ	Precio medio FOB nacionalizado	-22%	6%	-3%	-30%
	Taipéi			-58%	-	-4%	s/op

Fuente: Cuadros N° 12 obrantes en el Informe Técnico.

#### **VII.4.- Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional**

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que “El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción”.

##### **VII.4.1.- Condición de la industria**

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de “factores e índices económicos pertinentes” que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la “enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que se desprenden de los mismos.

Debe señalarse que, conforme surge de la normativa aplicable y la jurisprudencia de los paneles de la OMC, la verificación ‘in situ’ no es obligatoria, no obstante lo cual, las autoridades deben cerciorarse de la exactitud y pertinencia de la información de alguna manera que sea razonable.

La producción nacional de rejillas para ventiladores fue de 192,6 mil sets en 2018 y mostró el mismo comportamiento que las importaciones de los orígenes investigados durante los años completos: disminuyó en 2019 y se incrementó en 2020, evidenciando un aumento del 12% entre puntas de dichos años, para incrementarse en el período parcial de 2021. El relevamiento mostró porcentajes similares.

Tanto las ventas al mercado interno de CRISTIÁ como los volúmenes destinados a autoconsumo de AXEL y las existencias de ambas empresas mostraron el mismo comportamiento antes descripto durante los años completos, diferenciándose en el período parcial y en ciertas comparaciones entre puntas. Entre puntas de los años completos, las ventas se incrementaron 17%, el autoconsumo disminuyó 4% y las existencias aumentaron 88%. En términos de meses de ventas promedio (considerando tanto las ventas como el autoconsumo), las existencias no superaron 1,5 meses. Cabe aclarar que no se registraron exportaciones de este producto.

El ingreso medio por ventas, en pesos de enero-agosto de 2021, fue de 574 pesos por set en 2018, disminuyendo al año siguiente, aumentando en 2020, para volver a caer en el período parcial de 2021, con una caída entre puntas de los años completos del 0,3%.

Tabla 6- Producción, ventas al mercado interno, ingreso medio por ventas, autoconsumo y existencias.

Variable/ Período	Producción nacional (sets)	Producción relevamiento (sets)	Participación relevamiento (%)	Ventas al mercado interno relevamiento (sets)	Ingreso medio por ventas relevamiento (en pesos por

					set) (*)
2018	192.661	180.740	94	122.485	574
2019	145.167	136.205	94	100.192	549
2020	215.400	207.775	96	143.142	572
Ene- Ago 2021	166.223	156.698	94	153.577	533
2019/2018	-25%	-25%	-	-18%	-4%
2020/2019	48%	53%	-	43%	4%
Ene-Ago 21/Ene-Ago 20	109%	109%	-	224%	-4%

Tabla 6 (cont.)

Variable/ Período	Autoconsumo AXEL (sets)	Existencias relevamiento (sets)	Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)
2018	52.729	12.807	0,9
2019	38.664	10.156	0,9
2020	50.712	24.077	1,5
Ene-Ago 2021	11.786	15.412	1

2019/2018	-27%	-21%	-
2020/2019	31%	137%	-
Ene-Ago 21/Ene-Ago 20	-20%	-33%	-

(\*) En valores constantes de enero-agosto 2021

Fuente: Cuadros 1, 2 y 3 obrantes en el Informe Técnico.

La capacidad de producción nacional fue de 1,86 millones de sets en 2018 y luego de una caída del 0,1%, se mantuvo sin variaciones. La capacidad de producción de las solicitantes fue de 1,76 millones de sets, con el mismo comportamiento y porcentaje de caída. El grado de utilización en ambos casos fue del 10% en 2018 y tuvo pequeñas variaciones, disminuyendo 2 puntos porcentuales en 2019 e incrementándose 4 puntos porcentuales en 2020. En el período parcial de 2021, el grado de utilización fue del 14%, el máximo del período analizado.

El nivel de empleo de las empresas del relevamiento en el área de producción del producto similar fue de 29 personas en 2018, acompañando el comportamiento ya descripto de las ventas y producción. Entre puntas del período analizado se incrementó en 37 puestos de trabajo. El salario medio mensual, en pesos constantes de enero-agosto de 2021, disminuyó durante los años completos, de 59.337 pesos por empleado en 2018 a 30.984 pesos por empleado en 2020.

Tabla 7- Capacidad de producción, grado de utilización y nivel de empleo.

Variable/ Período	Capacidad de producción nacional (Sets)	Grado de utilización nacional	Capacidad de producción relevamiento (sets)	Grado de utilización relevamiento	Empleo área de producción del producto similar (en cantidad de personas)
2018	1.866.051	10	1.764.051	10	29
2019	1.865.023	8	1.763.023	8	21
2020	1.865.023	12	1.763.023	12	45
Ene-Ago	1.164.619	14	1.096.619	14	66

2021					
2019/2018	-0,1%	-	-0,1%	-	-28%
2020/2019	s/v	-	s/v	-	113%
Ene-Ago 21/Ene-Ago 20	s/v	-	s/v	-	118%

Fuente: Cuadros 4 y 5 obrantes en el Informe Técnico.

Las empresas productoras AXEL y CRISTIÁ suministraron la estructura de costos de rejillas para ventiladores de 20" pintada, en pesos por par, para los años 2018, 2019, 2020 y para el período enero – agosto de 2021.

La siguiente tabla muestra la variación interanual de dichos costos unitarios, expresados en pesos constantes de enero-agosto de 2021, y los márgenes unitarios, medidos por la relación precio/costo, de CRISTIÁ, dado que AXEL no realiza ventas de estos productos. De la información aportada, se observa que CRISTIÁ tuvo un margen unitario inferior a la unidad al final del período, y que, si bien superó la unidad los años previos, se mantuvo en un nivel por debajo del de referencia para el sector la mayor parte del mismo.

Tabla 8 - Márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Empresa	Relación precio/costo				Participación en la facturación del producto similar en 2020
	2018	2019	2020	Ene-Ago 2021	
CRISTIÁ	< RR	< RR	> RR	< 1	80%

Fuente: Cuadro 6.1 obrante en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios relativos de los precios corrientes del producto analizado con relación a los Índices IPIM NIVEL GENERAL e IPIM 2899 – Otros productos metálicos n.c.e.p. elaborados por el INDEC, constantes a valores de enero-mayo de 2021. En la Tabla 9 se presentan dichos precios de venta promedio.

Tabla 9 - Precios relativos (en pesos por unidad constante enero-agosto 2021)

Empresa	Precios constantes IPIM Nivel General (en pesos por set)				Precios constantes IPIM 2899 (en pesos por set)			
	2018	2019	2020	Ene-Ago 2021	2018	2019	2020	Ene-Ago 2021
CRISTIÁ	539	563	542	519	856	832	775	729

Fuente: Cuadro 9 obrante en el Informe Técnico.

La variación de los precios anteriormente expuestos se muestra en la Tabla 10. Se observa que, prácticamente en todos los casos la actualización del precio de venta fue inferior a la evolución de ambos índices, relativizando el incremento registrado en 2019 respecto al nivel general.

Tabla 10 – Variación de los precios relativos

Empresa	Variación del precio relativo producto/ IPIM INDEC NIVEL GENERAL			Variación del precio relativo producto/IPIM 2899		
	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-Ago 21/ Ene-Ago 20	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene- Ago 21/ Ene- Ago 20
CRISTIÁ	5%	-4%	-2%	-3%	-7%	-7%

Fuente: Cuadro 9 obrante en el informe Técnico.

En cuanto a la información de cuentas específicas (que abarcan al total del producto similar), la relación ventas/costo total de CRISTIÁ fue superior a la unidad durante los años completos, para ubicarse levemente por debajo en el período parcial de 2021.

Tabla N° 11 – Cuentas específicas

Empresa	Relación Ventas/Costo total			
	2018	2019	2020	Ene-Ago 2021
CRISTIÁ	1	1	1,14	0,98

Fuente: Cuadro N° 9 obrante en el Informe Técnico.

Se señala que CRISTIÁ, principal productor nacional, es una empresa unipersonal por lo que no tiene la obligación legal de emitir estados contables y esta Comisión no cuenta con dicha información. A modo de referencia, en la Tabla 12 se presentan los principales indicadores contables de AXEL que, si bien no realiza ventas al mercado de rejillas para ventiladores, fabrica para autoconsumo. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 12- Índices contables

Indicador	Estados Contables cerrados al 31 de mayo de cada año	
	2018	2020
Participación de las rejillas para ventiladores en la facturación total	n/c	n/c
Resultado Operativo/Ventas	30%	30%
Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones/Ventas	34%	32%
Margen neto/Ventas	11%	6%
Tasa de retorno sobre patrimonio neto	26%	9%
Tasa de retorno sobre activo total	14%	6%

Flujo Neto de Fondos Generados por Actividades Operativas (en miles de pesos)	-17.392	78.872
Liquidez corriente (AC/PC)	193%	338%
Liquidez ácida	114%	192%
Endeudamiento global (PT/PN)	94%	42%

Nota: se señala que los estados contables de 2019 y de 2020 se encuentran ajustados por inflación.

Fuente: Cuadro N° 8 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital<sup>[33]</sup> de AXEL mostró valores positivos en todo el período, aunque decrecientes. Al comparar los dos últimos años analizados, se observó que se produjeron caídas del 25% en el margen neto/ventas y de alrededor del 30% en la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y sobre el activo total, lo que evidencia un deterioro en la rentabilidad. Sin perjuicio de que los datos de 2018 no se encuentran ajustados por inflación, de considerar dicho año, las caídas entre puntas superarían, en promedio, el 50%. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas paso de valores negativos en el primer año a valores positivos desde 2019, pero con tendencia decreciente.

#### **VII.4.2.- Condiciones de competencia**

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de rejillas para ventiladores concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, oferta y demanda mundial, breve descripción de los principales flujos comerciales, y características de los mercados de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

##### **VII.4. 2.a. - Mercado nacional**

El consumo aparente local en 2020 fue de 1,3 millones de sets de rejillas<sup>[34]</sup>, que equivalieron a 309 millones de pesos (4,4 millones de dólares). La demanda está constituida por fabricantes locales de ventiladores, habiendo empresas que adquieren las rejillas a los productores locales, otras que las importan directamente y, finalmente, fabricantes de ventiladores que producen y autoconsumen sus propias rejillas para ventiladores. En 2020, 16% de la demanda fue abastecido por los productores locales CRISTIÁ, AXEL e INDUSTRIAS MÉDANO, mientras que el resto correspondió a importaciones principalmente del origen investigado China.

La oferta local de rejillas está conformada por CRISTIÁ, AXEL e INDUSTRIAS MÉDANO, todas firmas localizadas en Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Además de rejillas para ventiladores, AXEL e INDUSTRIAS MÉDANO producen electrodomésticos y

ventiladores, respectivamente. Ambas empresas autoconsumen las rejillas para ventiladores que producen.

La demanda de rejillas está constituida principalmente por fabricantes locales de ventiladores.

De acuerdo a la información del expediente, seis empresas concentraron más del 70% de la demanda en el año 2020, de las cuales las dos principales se abastecieron exclusivamente de importaciones, seguidas por tres firmas con abastecimiento dual, y finalmente una que se abasteció exclusivamente de producción local (autoconsumo).

El productor nacional CRISTIÁ destina el 100% de sus ventas a fabricantes de ventiladores, en tanto que INDUSTRIAS MÉDANO y AXEL utilizan sus rejillas principalmente para autoconsumo. Por otro lado, los importadores son principalmente productores de ventiladores que utilizan las rejillas para autoconsumo, algunos con abastecimiento dual nacional-importado.

La firma importadora de rejillas LILIANA indicó que a partir de 2021 (con posterioridad al período investigado) optó por tener abastecimiento dual a fin de diversificar las fuentes de aprovisionamiento de insumos críticos y para “fomentar el desarrollo del empleo local y de las economías regionales”. Adicionalmente la empresa señaló que tiene un proyecto de inversión por un total de 50 millones de pesos para la instalación de una fábrica de rejillas metálicas con soldadoras automáticas, moldes de estampado y cortadoras que ya adquirieron. LILIANA aclaró que este proyecto no contempla la provisión de rejillas cromadas localmente ya que no existen proveedores locales de pintura que puedan brindar ese acabado.

NEWSAN también señaló que tiene abastecimiento dual para “diversificar proveedores y optimizar tiempos de entrega”. Sin embargo, agregó que “la experiencia no fue buena debido a la calidad del producto y el servicio (timing de entregas)”.

La firma AXEL indicó que se abastece de rejillas de producción propia, adquiridas localmente e importadas. Al respecto AXEL indicó que adquiere rejillas importadas debido a su menor precio y que “no hay ningún tipo de motivo relacionado ni a la calidad ni al abastecimiento, debido a que la calidad del producto es similar y el país cuenta con capacidad productiva para abastecer todo el mercado”.

Las firmas que participaron de la presente investigación señalaron que la estacionalidad de demanda está asociada a factores climáticos; LILIANA indicó que la estacionalidad de demanda no afecta a los precios de las rejillas.

En cuanto al mercado local de ventiladores, CRISTIÁ señaló que los principales productores nacionales de ventiladores son las empresas AXEL, ELECTROMETAL LATINA S.R.L., GOLDMUND S.A., INDELPLAS S.R.L., LILIANA, METALURGICA CRIVEL S.C. y METALURGICA TUYU S.R.L. La CAFAVEP estimó que tres empresas concentraron casi el 75% de la producción local de ventiladores del año 2020. NEWSAN coincidió en términos generales con estas firmas son las principales productoras de ventiladores, y añadió que se trata de un mercado concentrado donde LILIANA representa más del 30% de la oferta local.

De acuerdo a NEWSAN, las rejillas representaron alrededor del 16% del costo de los ventiladores. Por su parte la CAFAVEP, AXEL y CRISTIÁ informaron que las rejillas representan aproximadamente 10% del costo de los ventiladores. En similar sentido, LILIANA indicó que, considerando una rejilla frontal metálica y una rejilla trasera plástica, el costo de la rejilla metálica representa aproximadamente un 5% del costo del ventilador.

CAFAVEP estimó que el efecto de una medida antidumping similar al derecho preliminar del 73% vigente significaría un incremento de entre 3 y 4% en el precio de los ventiladores.

En función de lo aportado por las distintas empresas, en la tabla VI.6 del Informe Técnico se presenta una estimación de los posibles efectos de una medida antidumping equivalente al derecho preliminar. El cálculo supone que las empresas se abastecen exclusivamente de rejillas chinas<sup>[35]</sup>. De acuerdo a esta información el costo de los ventiladores se incrementaría entre 3% y 8% según la información considerada, mientras que el efecto final sobre el precio de los ventiladores dependerá de cuanto del potencial incremento del costo resultante de una eventual medida sea absorbido por los productores de ventiladores y cuanto se traslade a precios. Considerando una relación precio costo de referencia para el sector, el efecto de un incremento de costos podría ser un aumento de precios equivalente al aumento del costo (en caso de que todo el incremento se traslade a precios) o una reducción de la relación precio/costo (en caso de que todo el aumento de costos sea absorbido por los productores de ventiladores).

Al respecto, cabe señalar que se le requirió información sobre el efecto de una eventual medida antidumping a diferentes asociaciones de consumidores, pero no se recibió respuesta por parte de las mismas.

#### **VII.4. 2.b. - Mercado internacional**

LILIANA señaló que el principal productor y exportador mundial de rejillas para ventiladores es China y que la oferta se encuentra atomizada. Por su parte, CRISTIÁ indicó que hay al menos trece fábricas productoras en China y tres en Taipéi Chino, y que existen productores “marginales” en otros países del Sudeste Asiático e India, México y Brasil. Adicionalmente señaló que los precios internacionales de las rejillas son relativamente estables, pero que a fines de 2020 y durante 2021 se incrementaron debido a aumentos en el precio del acero.

Finalmente, la empresa exportadora MIDEA identificó como los principales productores / exportadores mundiales de rejillas a las siguientes cuatro empresas chinas: AIRMATE ELECTRICAL Co., Ltd., JIANGMEN FOREIGN TRADE GROUP Co., Ltd., SHENZHEN MINGHUIDA PLASTIC ELECTRONICS Co., Ltd. y JOIN-ONE ELECTRIC Co., Ltd.

De acuerdo a estimaciones de MIDEA, tanto la producción como las exportaciones de rejillas de China se incrementaron todos los años, aunque las ventas al exterior lo hicieron en menor medida.

MIDEA informó que produce rejillas para ventiladores tanto para el autoconsumo en la elaboración de ventiladores, como para la exportación. Durante el período investigado, entre el 60% y el 90% de sus exportaciones de rejillas se dirigió a Argentina.

#### **VII.4. 2.c. – Investigaciones en terceros mercados**

No se encontraron medidas vigentes ni investigaciones en curso por dumping, salvaguardias o subsidios referentes a rejillas para ventiladores de origen China o Taipéi Chino, así como tampoco medidas existentes para otros orígenes.

### **VIII. INFORME DE DUMPING**

El 22 de abril de 2022 se recibió, por Nota NO-2022-39548825-APN-SSPYGC#MDP, el Informe Final del Margen de Dumping (IF-2022-38776486-APN-DCD#MDP). En el mismo se concluyó que “se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400mm, de los tipos utilizados en ventiladores con

motor eléctrico incorporado”, ORIGINARIAS DE REPÚBLICA POPULAR CHINA Y TAIPÉI CHINO”. Los márgenes de dumping determinados en el citado informe fueron de 80,58% para China y de 421,95% para Taipei Chino.

## **IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE DAÑO<sup>[36]</sup> Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

La Comisión procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones.

### **IX. 1.- Daño importante a la rama de producción nacional.**

En primer lugar, se observó que las importaciones de rejillas para ventiladores de China y Taipéi aumentaron significativamente en 2020, así como entre puntas de los años completos, y si bien disminuyeron en el período parcial de 2021, incrementaron y mantuvieron su participación en el total importado, alcanzando en 2020 y en enero-agosto de 2021 el 99,99% del total. Esto, acompañado por precios medios FOB que, en el caso de China disminuyeron en los años completos y entre puntas del período y, en el caso de Taipéi en el último año analizado, aunque con precios medios muy inferiores a los de China.

En un contexto en el que el consumo aparente se recuperó en 2020, a niveles superiores a los iniciales, las importaciones investigadas ganaron cuota a lo largo de los años completos, inclusive en el año de caída del consumo. Pasaron del 72% en 2018 al 84% en 2020. Este incremento se produjo básicamente a costa de las importaciones de los orígenes no investigados en 2019 y a costa de la industria nacional en 2020. En efecto, la industria nacional logró aumentar 3 puntos porcentuales en 2019 pero perdió 6 al final de este período, cuando las importaciones no investigadas se mantenían con una participación inferior al 0,1%. En el período parcial de 2021, se observa un cambio de tendencia, ganando la industria nacional cuota a las importaciones de los orígenes investigados, sin perjuicio de lo cual, estas últimas continúan abasteciendo a casi dos tercios del mercado.

Todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional (y las empresas del relevamiento) estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente.

La relación entre las importaciones de los orígenes investigados y la producción nacional mostró un comportamiento similar, pasando del 363% en 2018 al 505% en 2020 y a 189% en enero-agosto de 2021.

Las comparaciones de precios muestran que los del producto investigado estuvieron mayormente por debajo de los nacionales, con porcentajes que dependieron del producto, origen y período considerado.

Del análisis de las estructuras de costos aportada por CRISTIÁ, se observó que la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad durante los años completos del período analizado y que, si bien se detectó una mejora, se mantuvo mayormente por debajo del nivel considerado como de referencia para el sector por esta CNCE. En el período parcial de 2021, esta relación descendió y fue inferior a 1. Asimismo, los precios de venta informados mostraron mayormente variaciones relativas negativas respecto al IPIM general y sectorial, generando así un menoscabo en el margen de rentabilidad.

En cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó que tanto la producción nacional como la producción del relevamiento, las ventas de CRISTIÁ, el autoconsumo de AXEL y las

existencias de ambas empresas mostraron disminuciones en 2019 para incrementarse en 2020, ubicándose apenas un nivel más elevado respecto del inicio del período investigado (2018). En el período parcial de 2021 se registraron caídas en el autoconsumo y en las existencias, incrementándose el resto de los indicadores. El grado de utilización de la capacidad de producción mostró comportamientos anuales del mismo signo durante los años completos, sin embargo nunca superó el 14% registrado en enero-agosto de 2021. El nivel de empleo dedicado a la producción del producto similar de las empresas del relevamiento disminuyó entre 2018 y 2019, perdiéndose 9 puestos de trabajo, aunque se logró recuperar al final del período.

Se entiende que las cantidades de rejillas para ventiladores importadas de China y Taipéi, con precios medios FOB de importación decrecientes e ingresando, con muy pocos períodos de excepción, con diferentes niveles de subvaloración, incidieron desfavorablemente sobre la industria nacional, particularmente en términos de rentabilidad.

En efecto, estas importaciones, que representaron prácticamente el 100% del total importado en 2020 y enero-agosto de 2021, incrementaron su importancia relativa en el mercado, ganando 6 puntos porcentuales en el primer año, 6 en el segundo y 12 entre puntas de los años completos.

Del análisis de costos y participación en el mercado se observa que las empresas solicitantes lograron mejorar su margen unitario, pero a costa de pérdida de cuota de mercado en 2020. Si se considera el total de la industria nacional, su participación perdió 3 puntos porcentuales en 2020 en relación al 2018. En el período parcial de 2021 las empresas del relevamiento (y por tanto la industria nacional) lograron aumentar su presencia en el mercado, pero con un marcado deterioro en las relaciones precio/costo y ventas/costo total, ambas por debajo de la unidad.

Si bien ciertos indicadores de volumen mostraron mejoras en los últimos períodos analizados y entre puntas de los años completos, las mismas no alcanzaron para mantener o incrementar su cuota en un mercado en el cual los productos importados de China y Taipéi ingresaron con subvaloraciones que se ubicaron entre el 3% y el 81%, según el período y el origen al considerar el total del producto analizado, generando así una contención a los precios nacionales.

En suma, las cantidades y los precios a los que ingresaron dichas importaciones y su impacto en la industria nacional, manifestada básicamente en márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia e inclusive por debajo de la unidad al final del período, en la pérdida de cuota de mercado en el último año completo, en la evolución negativa de algunos de sus indicadores de volumen (existencias, grado de utilización de la capacidad instalada) y en el deterioro de sus precios en términos reales, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional rejillas para ventiladores.

En atención a lo señalado, la Comisión considera que existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de rejillas para ventiladores por causa de las importaciones originarias de China y de Taipéi.

### **IX.3.- Relación causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.**

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas a la amenaza de daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

En ese sentido, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado

la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de rejillas para ventiladores, de 80,58% en el caso de China, y de 421,95% en el caso de Taipéi.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

Este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de rejillas para ventiladores de orígenes distintos al objeto de investigación.

En este sentido, se observó que las importaciones de los orígenes no investigados se redujeron durante los años completos del período analizado y tuvieron una participación máxima en el total importado del 11% y del 9% en el consumo aparente, en ambos casos en el primer año del período, para ser casi nulas a partir de 2019. Así, dado este comportamiento y con la información obrante en las actuaciones, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de las peticionantes en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, debe señalarse que no se registraron exportaciones durante el período analizado, en este contexto y conforme a la información obrante en las actuaciones, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional.

En atención a ello, esta CNCE considera, con la información disponible en las actuaciones, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China y Taipéi.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado”, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China y de Taipéi, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

## **X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

El Decreto N° 766/94, que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3º, inciso d) incluye dentro de sus funciones la de “proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad...”.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que “En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”

En función de lo establecido en la normativa citada, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de

medidas definitivas a las importaciones de rejillas para ventiladores originarias de China y Taipeí. Dicho margen de daño fue elaborado con la metodología descripta en el Informe IF-2022-50584504-APN-CNCE#MDP que se adjunta a la presente.

Cabe señalar que la firma exportadora MIDEA realizó consideraciones relativas a la metodología de cálculo del margen de daño, las cuales fueron abordadas en detalle en el recuadro A.I.1 del Informe Técnico. Al respecto, cabe destacar que, en su parte pertinente, el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping reza “...Es deseable que ... el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”, es decir, se trata de una potestad de la autoridad del Miembro importador y no de una obligación. Dado que el Acuerdo no establece una metodología para calcular el margen de daño, la CNCE aplica en todos los casos una metodología estandarizada que reúne criterios de razonabilidad estrictamente con miras a la eliminación del daño.

Del análisis realizado se observa que el mismo resulta inferior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar.

En consecuencia, de decidirse la aplicación de medidas definitivas, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un derecho ad valorem del 79% para China y un derecho ad valorem del 31% para Taipeí.

## **XI. DECISIÓN DE LA CNCE**

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 766/94, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicovskiy, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, decide por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final IF-2022-50583832-APN-CNCE#MDP y del Informe IF-2022-50584504-APN-CNCE#MDP en el Expediente CNCE Nº EX-2021-68518235- -APN-DGD#MDP.

2º.- Determinar que la rama de producción nacional de “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado”, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de Taipeí Chino.

3º.- Determinar que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado” es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de Taipeí Chino, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

4º.- Recomendar de acuerdo con lo expresado en la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA” de la presente Acta de Directorio la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de “Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado” originarias de la República Popular China y de Taipeí Chino, bajo la forma de un derecho ad valorem del 79% para la República Popular China y del 31% para Taipeí Chino.

5º.- Remitir la presente Acta a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

## La Presidenta levanta la sesión.

- [1] En adelante, Acuerdo Antidumping.
- [2] En adelante, “CAFAVEP”, “AXEL” y “CRISTIÁ”, respectivamente. Asimismo, podrán ser denominadas como las “peticionantes”, “solicitantes” o “relevamiento”, indistintamente.
- [3] En adelante, se podrá hacer referencia como “rejillas para ventiladores” tanto al producto nacional como al importado.
- [4] En adelante, “China” y “Taipei”, respectivamente.
- [5] En adelante, “Informe Técnico”.
- [6] La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.
- [7] Se señala que las fechas corresponde a la última información disponible proporcionada por la empresa.
- [8] Se desconoce cuál es la fuente consultada. La información de los años 2018-2020 es coincidente con la que surge del ITPA elaborado por esta CNCE; no obstante, la misma fue reestimada en la etapa preliminar a partir de la información aportada por AXEL y LILIANA, Para mayores detalles se remite al Anexo I del Informe Técnico así como más adelante en la presente Acta.
- [9] Para detalles sobre los datos de importaciones considerados en la presente investigación, se remite más adelante en esta Acta y al Informe Técnico.
- [10] La negrita y el subrayado corresponden al texto original.
- [11] En la presente etapa se tuvo en consideración las importaciones de rejillas frontales de LILIANA cuya parte trasera es inyectada localmente. Para mayores detalles sobre la cuantificación de las importaciones se remite al Informe Técnico como a más adelante en la presente Acta.
- [12] Expediente CNCE N° 103/2016.
- [13] Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de continuar con el procedimiento, esto será objeto de especial atención.
- [14] Cabe señalar que los datos aportados están fuera del período de objeto de investigación.
- [15] Según consta en expte. S01: 0258881/2009, en la información suministrada por ADIMRA (Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina).
- [16] Según consta en expte. S01: 0040775/2016, en la información suministrada por ADIMRA (Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina).
- [17] Al respecto, cabe indicar lo expresado por LILIANA en el punto 7 del referido Cuestionario para el Importador, al decir que la empresa “no ha registrado aun compras de rejillas producidas en Argentina en el período de información solicitado. No obstante, como indicamos en el punto 4.2, hemos colocado órdenes de compra que actualmente se encuentran en curso y en proceso de fabricación, luego de que revisamos y aprobamos las muestras recibidas de un proveedor local”.
- [18] La negrita y el subrayado corresponden al texto original.
- [19] La negrita y el subrayado corresponden al texto original.
- [20] En el Informe Técnico se presenta el Anexo II con datos disponibles de China aportados por MIDEA. De los mismos surge, entre otros datos, que el coeficiente de exportación fue de entre el 80% y el 75% durante los años completos del período analizado.
- [21] MIDEA destacó que de acuerdo al cálculo efectuado por la CNCE el coeficiente de exportación disminuyó pasando del 80% en 2018 al 75 % en 2020.
- [22] La negrita y el subrayado corresponden al texto original
- [23] La negrita y el subrayado corresponden al texto original
- [24] Para mayores detalles ver Anexo I del Informe Técnico.
- [25] Lo subrayado fue destacado por la parte en su presentación.
- [26] Tabla 5 del Acta preliminar.
- [27] Lo subrayado fue destacado por la parte en su presentación.
- [28] Al respecto ver IF-2022-48515665-APN-CNCE#MDP
- [29] En adelante se podrá referir al período enero-agosto 2021 como “período parcial de 2021” o “meses analizados de 2021”, indistintamente. Las variaciones se calcularon respecto a igual período del año anterior. Por otra parte, se presentan algunos datos redondeados. Para precisiones respecto a los datos exactos, se remite al Informe Técnico.
- [30] Que comprende el período enero 2020-agosto 2021.
- [31] Por esta razón, no se exponen los precios medios FOB del resto de los orígenes. Se remite al Informe Técnico para detalles sobre los mismos.
- [32] La empresa indicó que le adicionó el costo de la pintura a aquellas rejillas que fueron vendidas sin pintar, por lo que difiere de la información correspondiente al ingreso medio por ventas del cuadro 2.
- [33] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos
- [34] Cada set de rejilla posee una parte trasera y una parte delantera. Para mayores detalles sobre la unidad de medida ver Notas Metodológicas.
- [35] Estos efectos variarán si como consecuencia de una eventual medida, las empresas modificarán su fuente de abastecimiento (importaciones de Taipéi Chino, de otros orígenes o nacionales).
- [36] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que “en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...”.

